

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

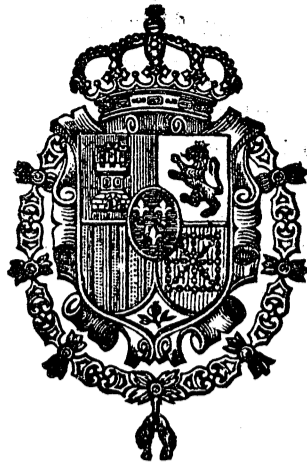
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
PoseSIONES DE África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar, pensionada, al Comandante de Estado Mayor Don Salvador Salinas y Bellver.
Otra aprobando la expedición por duplicado de un certificado de servicios á favor del sargento de la Guardia civil Claudio Herrero Velasco.
Otra aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados al cabo del regimiento Caballería de Arlabán Ramón Cabo Alvarez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que por fallecimiento de D. Eduardo Ledo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, se den los ascensos de escala á los Catedráticos D. Luis Octavio de Toledo y D. Juan Martín Aguilar.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se ejecuten por administración las obras de carreteras y caminos vecinales que se expresan.
Otra disponiendo se anuncie á concurso la plaza de Verificador de contadores eléctricos, vacante en la provincia de Albacete.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castrogéiz á cancelar unas inscripciones.

Anuncios referentes á vacantes de Registros de la propiedad.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada en el día de anteayer para la adjudicación y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Carpetas de relaciones de renta líquida de bienes de Beneficencia é Instrucción pública que han sido examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Subasta para la enajenación del solar núm. 1, resultante del derribo de la Biblioteca Nacional.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concursos para la provisión de las vacantes de Secretario de los Ayuntamientos que se designan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Memoria presentada por D. Santos Arán, como alumno de las Escuelas de Veterinaria pensionado para ampliar estudios en el extranjero.

Ordenes relativas á personal.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Anunciando la pérdida de la fianza constituida por D. Pedro Navarro García para garantía de su cargo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.—Extravío de un resguardo de depósito.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para el suministro de carbones de procedencia española.
Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Notificando á los individuos que se expresan un fallo recaído en expedientes que contra los mismos se siguen.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

La Mutualidad Española.—Sociedad anónima de Minas y Caminos de Hierro de Bacarés-Almería.—Banco de España (sucursal de Coruña).—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Sociedad Malacitana de Molinería y Panificación.—Banco de España

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 15 y 16 de sentencias de la Sala segunda, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. los Señores Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los trabajos geográficos presentados por el Comandante de Estado Mayor D. Salvador Salinas y Bellver, consistentes en un atlas y varios dibujos originales para el estudio de la Historia y Geografía militar, que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 6 de Diciembre último;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Diciembre último, y para que, con devoción, se informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Comandante de Estado Mayor D. Salvador Salinas y Bellver por la publicación de un atlas geográfico y varios dibujos de mapas particulares originales para el estudio de la Geografía é Historia militares, se remite una instancia del interesado á la que se acompaña un ejemplar del atlas y los mapas militares citados y una Memoria explicativa, uniéndose además copias de las hojas de servicios y hechos, informe emitido por una Junta nombrada al efecto y oficio

de remisión, con informe del General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Al margen de la instancia informa el Jefe de Estado Mayor que la labor ejecutada por este Comandante no sólo es altamente meritoria por la aplicación y laboriosidad que demuestra, sino también por acreditar una firme y decidida voluntad de contribuir á la cultura general sin reparar en los sacrificios que impone la publicación de una obra de tal índole.

Por estas razones, y atendiendo á los méritos que constan en el historial del solicitante, á quien considera merecedor de recompensa, da curso á la instancia. De los antecedentes del interesado resulta: que tiene treinta y siete años de edad, veintidós de servicios, está muy bien conceptuado y se halla en posesión de la Medalla conmemorativa de la campaña de Cuba, una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, otra de igual clase y Orden con distintivo blanco, pensionada hasta el empleo superior, por su obra «Reconocimiento militar de la zona de Guantánamo y operaciones en ella realizadas desde Mayo de 1896 á Marzo de 1897», y la Cruz portuguesa de Santiago. El informe de la Junta aprecia primeramente el «Atlas geográfico», considerando un trabajo esmerado, en el que se destacan con gran claridad todos los accidentes permitidos por la escala en que están representados los territorios, y en el que hasta la elección de tintas ha sido tan acertada, que el conjunto impresiona agradablemente, presentando un aspecto artístico.

Estima que las figuras de geografía astronómica y física y los cuadros estadísticos representados en forma gráfica completan la obra, que demuestra en el autor dotes de inteligencia, aplicación, especiales aptitudes para este género de trabajo y entusiasmo y amor por la cultura patria, al decidirse á hacer los cuantiosos desembolsos que representa la tirada de la obra. Entiende que el trabajo es merecedor de recompensa y de auxilio por parte del Estado, permitiéndose indicar que éste podría verificarse con la adquisición de ejemplares por las Academias regimientales, para las que resulta apropiado, siendo superior á los trabajos similares hechos en España y de precio más módico que los ejecutados en el extranjero, los cuales carecen de los detalles sobre la geografía de la Península que contiene éste. Considera después los originales dibujados que se acompañan separadamente para el estudio de la Historia y Geografía militares, que comprenden las regiones de la Península de más importancia desde este punto de vista, y aquellas de Europa que han sido teatros de campañas que se pudieran llamar clásicas, cuyo estudio constituye la parte más esencial de la Historia militar. Este trabajo, dice la expresada Junta, está bien ejecutado, observándose gran claridad en la rotulación y acertada combinación en las tintas, y toma en consideración las razones expuestas por el autor en la Memoria para explicar el no haber adoptado una misma escala. Esta otra obra, concluye, es meritoria por todo extremo, demuestra las mismas cualidades ya enumeradas al tratar del atlas, y es también digna de recompensa y de auxilio por parte del Estado, creyéndola de gran utilidad para el estudio de las Academias militares.

El informe del General del séptimo Cuerpo de Ejército comienza expresando que ordenó la constitución de una Junta de Jefes de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Estado Mayor para proceder al detenido examen de estos trabajos, la cual emitió el dictamen que remite.

Por su parte, entiende que no ha bastado al Comandante Salinas poner á contribución todo el esfuerzo que exige la formación de un atlas geográfico, lo cual por sí solo le hace

acreedor á recompensa, sino que habiéndose impuesto los cuantiosos sacrificios que representa su publicación, ha procurado fomentar la cultura general en ramo tan importante como es el de la Geografía, y no satisfecho con ello, trata de extender aún más su acción instructiva, añadiendo nuevas y bien trazadas cartas geográficas como complemento del atlas para su aplicación al estudio de la Historia y Geografía militares.

No hay duda, dice, que la obra es altamente meritoria; que justifica los brillantes antecedentes de este Comandante, quien, siendo Capitán, ya fué recompensado con una Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, y que además es buena y responde perfectamente á los fines á que se encamina, por todo lo cual conceptúa que debe accederse á lo solicitado, aceptando por completo la opinión de la Junta, y al efecto da curso al trabajo y al informe de aquella.

El atlas, de tamaño infolio, encuadernado en cartón, consta de 40 cartas; la primera, de Cosmografía, comprende 23 figuras; la segunda, de Fisiografía, 34; la tercera, de Cartografía, 9; la cuarta, un Mapa mundi con la profundidad de los mares y altitud de las tierras, y dos gráficos, representando uno la superficie comparada de los continentes y los mares y otro la relación de las varias religiones según el respectivo número de creyentes; la quinta, un planisferio etnográfico y de las principales corrientes marítimas, con un detalle separado, relativo á las alturas más importantes del Globo; la sexta, Europa; séptima, España y Portugal; octava y novena, croquis de los principales ríos de la Península y de la red itineraria de primer orden de España; décima, Castilla la Nueva, Extremadura, Valencia y Murcia; undécima, duodécima, décimatercera y décimacuarta, croquis de las divisiones eclesiástica, universitaria, judicial y militar de España; décimaquinta, Andalucía y Canarias; décimasexta, décimaséptima, décimoctava y décimanovena, croquis de la división marítima de España; de la densidad de población de la Península, de las posesiones españolas del Golfo de Guinea y del Sahara español; vigésima, Castilla la Vieja, León, Asturias, Galicia y Vascongadas; vigésimaprimer, longitud relativa de los ríos y altura comparativa de las principales montañas de la Península; vigésimasegunda, croquis comparativo del poder militar terrestre y marítimo de los diferentes Estados de Europa; vigésima tercera, Navarra, Cataluña y Aragón, Baleares; desde la vigésimacuarta á la trigésimacuarta, los demás Estados de Europa, fuera de España y Portugal, ya cartografiados; trigésima quinta, Oceanía; trigésima sexta, Asia; trigésima séptima, América del Norte, América Central; trigésima octava, América del Sur; trigésima novena, África, cuadragésima, Palestina.

Los mapas militares sueltos son: del Campo de Gibraltar, de la frontera hispano-portuguesa, el cual comprende además entere el Reino lusitano; de la frontera hispano-francesa, de Galicia, de la Europa Central y del teatro de la guerra franco-alemana.

La Memoria, escrita á máquina, y bien encuadernada, consta de dos partes: la primera, referente al atlas, y la segunda, á los mapas militares.

En la primera comienza el autor explicando la razón de la Memoria, fundándose en que si esta clase de escritos debe acompañarse á todo trabajo gráfico, resulta mucho más necesaria tratándose de un atlas geográfico, cuyo contenido abarca las diversas regiones del globo en forma adecuada al estudio desde distintos puntos de vista; pues según el objeto propuesto y la finalidad del trabajo, variará la escala de la carta, la representación orográfica, é hidrográfica, la traza de vías férreas y ordinarias y la elección de los lugares habi-

«Las carreteras y caminos, dice, detalle hasta cierto punto secundario, y del cual suele prescindirse en mapas de pequeña escala, cuyo objeto sea tan sólo el conocimiento geográfico descriptivo de una región, son en cambio de interés sumo para el estudio estratégico de la misma, y la red que forman debe destacarse clara y distintamente en la carta consagrada á este objeto; las grandes poblaciones, centros de civilización y del comercio, cuya importancia es en el primer caso indiscutible, ceden ésta muchas veces en especulaciones militares á la pequeña aldea que cierra un paso en las montañas, ó á la modesta localidad que tiene puente sobre un río caudaloso ó es empalme ó nudo de caminos de hierro.»

Esta variedad de fines de la ciencia geográfica requiere, á su juicio, en cada caso, conocer los propósitos del autor en la confección de los mapas para que pueda ser juzgada la obra con conocimiento de causa.

Manifiesta que con ser muchos los trabajos geográficos que se han hecho y se hacen en España, no tiene noticias de ningún atlas español á propósito para la enseñanza de la Geografía en general y de la militar en particular.

Así, quien desee provechoso fruto tiene que acudir á atlas extranjeros, demasiado raros en datos cuando se refieren á nosotros, á quienes sólo dedican un mapa de conjunto de la Península ibérica, á todas luces insuficiente para un estudio serio.

Cierto es que hay excepciones, como el Stieler hand Atlas, que, como todas las obras de Justus Perthes, se distingue por lo esmerado de su ejecución; pero este trabajo es de elevado precio y extensión excesiva para los alumnos en general.

También puede adquirir el estudiante una obra extranjera para el conocimiento de las principales regiones del Globo y separadamente mapas de España; pero como éstos se hacen con objetivos especiales (geológico, hidrográfico, de vías de comunicación, etc.), necesita proporcionarse muchos, con aumentos de gastos y perjuicio de la unidad y facilidad de estudio.

El mismo mapa de España de la casa Justus Perthes, inmejorable por su grabado y que no deja de ofrecer exactitud, se resiente de algún atraso, sobre todo en vías de comunicación, á pesar de las renovaciones con que se publica, además de que el tener gran número de rótulos y abundancia de dibujo, todo en negro, da lugar á que su manejo no sea tan cómodo como fuera de desear. «La aspiración de tener un atlas español, dice, que satisficiera las necesidades del adelanto de la Geografía y dedicase á nuestra patria parte principal, como corresponde á la importancia que su estudio ha de tener para nosotros, sugirió al Jefe que suscribe la idea de formar uno adaptado á las exigencias de la enseñanza en nuestro país. Expone seguidamente las numerosas dificultades que presentaba la realización de su idea, cuya mejor solución encontró en el plan que ha adoptado. Justifica el número y objeto de las figuras de Astronomía, Fisiografía y Cartografía que presenta; explica la razón del Mapa-Mundi y el Planisferio, y relata minuciosamente los justificados motivos á que ha obedecido la especial confección de cada uno de los diferentes mapas que siguen en el atlas. En la segunda parte empieza haciendo observar que los estudios geográfico-militares pueden ofrecer dos puntos de vista, según que se trate de conocer el terreno donde se han desarrollado los principales acontecimientos de la Historia militar, ó se dirijan las investigaciones á las zonas que en la actualidad están indicadas como teatros probables de futuros sucesos posibles.»

Requiere el primer caso, dice, mapas dibujados con suficiente claridad y suma de datos para permitirnos formar cabal idea de los planes de campaña proyectados por las partes beligerantes, de la situación de las líneas y puntos estratégicos elegidos para el desarrollo de aquéllos, marcha de las operaciones y resultado de las mismas, es decir, cuantos elementos se necesitan para seguir con provecho la narración de una campaña; en el segundo caso conviene conocer las poblaciones importantes, ya por su situación estratégica, ya por los medios de vida que encierran; la red itineraria y la de caminos de hierro, las vertientes y los núcleos montañosos que puedan servir de líneas de defensa, y, en una palabra, cuantos elementos geográficos influyen en la elección de un plan de campaña. Fija luego la extensión prudente con que aplica estos conceptos á su trabajo, á fin de que resulte útil para la enseñanza de los alumnos en las Academias militares. Haciendo la crítica de los fundamentos de su trabajo, sostiene que «desde el punto de vista histórico, las campañas de Napoleón han sido y seguirán siendo objeto de preferente estudio. Tal vez, añade, los perfeccionamientos alcanzados por las armas de fuego, habiendo producido esenciales modificaciones en la manera de combatir, quiten importancia á las disposiciones tácticas empleadas en los últimos años del siglo XVIII y primeros del XIX; pero las concepciones estratégicas, las combinaciones de columnas, la rapidez de las marchas, todo eso es hoy de la misma aplicación que hace un siglo.» «La gran conversión del Ejército prusiano en 1870, ¿no recuerda la de Napoleón delante del Ulma? El siglo XIX, tan fecundo en guerras importantes, dará materia suficiente para formar voluminosos atlas, si atendiéramos á representar todas las regiones que han sido teatro de las campañas modernas; pero como de las luchas habidas en el siglo pasado es indudablemente la que mayores enseñanzas encierra la francoalemana de 1870-71, en ésta nos hemos fijado para dibujar mapa adecuado, al objeto de seguir en él la marcha de las operaciones.»

Para las campañas citadas, esto es, las principales de Napoleón y la de 1870-71, se necesitan tres mapas: el de la Europa Central, el del Norte de Italia y el del N. NE. de Francia; pero en ellos también pueden seguirse otras, como la guerra de Italia de 1859 y la de 1866 entre dicha nación, Prusia y Austria. Indica luego que el no presentar mapas para el estudio de otras campañas, no tan salientes como aquéllas, aunque de gran importancia también, como la de Secesión de los Estados Unidos y la ruso turca, para la cual última, sin embargo, ha añadido algunos puntos en el mapa de Turquía, obedece á no dar á esta obra más que una extensión proporcionada á la de los estudios de la Historia militar en nuestras Academias. El mapa de la Italia continental se destina á las campañas de Napoleón y á las luchas del pasado siglo entre austríacos, italianos y franceses, habiendo utilizado para su confección en cuanto á las primeras la obra de Rocquancourt, y respecto de las segundas, las de Canonge y Berenguer y Navarro. El de la Europa central permite estudiar las campañas de Napoleón para avasallar el Austria y la Prusia, y la hecha en 1866 entre estas últimas. En el mapa dedicado á la guerra franco-alemana pueden seguirse las del 14 y 15 del pasado siglo. En cuanto á los mapas destinados á conocer las regiones que pueden ser teatro de futuros acontecimientos militares, los mismos destinados á la Historia, dice el autor, nos enseñan los que pueden serlo en Europa. Mas para este objeto son otras zonas las que á nosotros interesan; y como cualquier contienda cuyos efectos nos alcanzasen había de tener su desarrollo probable en nuestras fronteras terrestres ó marítimas, de aquí la conveniencia de con-

nocer con suficiente pormenor esta parte de nuestra Península. La frontera de los Pirineos, la de Portugal, las rías bajas de Galicia y el Campo de Gibraltar son, pues, los terrenos de más importancia militar en la actualidad, y á los que dedicamos mapa especial, pues aunque todas las costas también las tienen, consideramos suficientes al objeto los mapas por regiones de la primera parte de la obra.

Razona después la escala especial de cada carta; declara que ha utilizado los mejores mapas, comprobando unos con otros para la mayor exactitud; explica minuciosamente la razón de todos los elementos geográficos consignados en estas cartas, y expresa los motivos de los colores empleados.

Por último, indica á la Superioridad los desvelos que supone una obra de esta naturaleza y los desembolsos, no pequeños, que ha tenido que hacer para realizar el objeto propuesto; pero animado, dice, con el deseo de hacer algo útil para la enseñanza en general, y muy particularmente para la especial de las Academias militares, no ha vacilado en dedicar su actividad á estos estudios, tan íntimamente ligados con su profesión; esperando que sería acogido con benevolencia su trabajo y disculpadas las erratas que pudiesen haberse escapado á la revisión en una labor tan expuesta á cometer errores materiales, y de tan difícil corrección que á veces no puede menos de prescindir de la enmienda, so pena de rehacer todo el trabajo. Y termina impetrando de la Superioridad y de sus compañeros de armas la ayuda y el calor que le animen y fortalezcan en empresa tan ardua y costosa como la publicación de esta obra. La relación de las obras consultadas hace referencia á varios atlas y numerosos mapas, todos de merecida reputación, y algunos de éstos de carácter oficial en España, á notables obras de Geografía, Astronomía y Geodesia, y á trabajos especiales del mismo autor.

El atlas del Sr. Salinas es indudablemente en su composición y dibujo superior á los demás de autores españoles, usados generalmente para la enseñanza en nuestro país; pues en éstos, aparte de su inferioridad de estampación, que dificulta su comprensión y lectura, se observan defectos de varia naturaleza que amenguan su valor didáctico, como, por ejemplo, la pequeñez de la escala, que impide representar vertientes de importancia y alturas notables; la omisión de vías itinerarias en las cartas del país; la representación del sistema crográfico sin la relación debida, ó bien se presentan anticuados trayendo aún cartas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas como territorios patrios, ó ya omiten los mapas de la Guinea y el Sahara españoles. En cuanto á los atlas extranjeros aquí conocidos, aunque de ejecución más esmerada que los nuestros, es de advertir que apenas traen más que un mapa de conjunto de la Península ibérica, si se exceptúa la edición extensa del Stieler; pero éste tiene un coste muy elevado que dificulta extraordinariamente su adquisición. Estos motivos indujeron al Sr. Salinas, como dice en la Memoria, á realizar el trabajo que presenta ahora, esto es, un atlas que sirviendo para la mayor parte de las aplicaciones á que se destinan sus similares, fuese también adecuado para el conocimiento especial de cuanto á la Geografía de España se refiere, y además, que su ejecución, si no podía igualar á la de los trabajos cartográficos extranjeros, supusiera al menos un adelanto en lo que hoy suele verse publicado de esta clase de producciones entre nosotros; é indudablemente lo ha conseguido el autor, pudiendo competir hasta el aspecto de la obra con los mapas de la francesa de Foncin. Además, este trabajo resulta especialmente de incontestable aplicación al Ejército, para el cual tienen excepcional importancia los estudios geográficos, que, por otra parte, no pueden dar todo el fruto apetecido sin la adopción de un atlas adecuado, como el del Comandante Salinas, cuyas ventajas y utilidad resultan manifiestas. La prensa de esta Corte y de provincias se ha ocupado con elogio de este trabajo, y en la Real Sociedad Geográfica de Madrid se dijo con relación al mismo, por el Secretario general en sesión de 10 de Enero de 1905, que este atlas merecía consideración muy especial por parte de la Junta, pues tanto desde el punto de vista geográfico como bajo el aspecto artístico, podía figurar entre los mejores trabajos cartográficos que se han hecho en nuestro país con aplicación á la enseñanza de la Geografía. Sobre todo, los mapas dedicados á España ponen bien de manifiesto los conocimientos del autor y el esmero con que ha procedido en su obra; la representación del relieve de nuestra Península da perfecta idea de sus grandes líneas y macizos orográficos, y, por consiguiente, de la configuración del territorio español. Otros miembros de la docta Sociedad, entre quienes figuraban los Sres. Benítez y Blázquez, que habían tenido ocasión de examinar el atlas, expresaron conceptos análogos, y la Junta acordó que constase en acta el agrado con que había visto el excelente trabajo del Sr. Salinas, y que se le comunicara al mismo dicho acuerdo. Pero el autor no se ha limitado á prestar este servicio á la cultura patria en la rama de la Geografía general. No olvidando su honrosa profesión, ha comprendido que el militar tiene puntos de vista especiales en los estudios geográficos, que no puede prescindir de la comarca donde han ocurrido hechos militares de importancia, ni de aquella en que fueran presumibles, siquiera en probabilidad remota. Ciertamente que al primer objeto puede utilizar las obras magistrales conocidas; pero éstas, además del no leve inconveniente de su elevado precio, presentan también las dificultades de seguir el proceso de una campaña en mapas, por ejemplo, como los del Stieler hand Atlas, tan repletos de rotulación, que apesar de la finura del grabado, se pierde la vista en pormenores que no hacen al caso, además de que muchas de sus cartas omiten las carreteras.

El conocimiento de las condiciones que deben tener las cartas apropiadas á tales estudios y las consideraciones relativas al segundo punto de vista indicado, movieron al autor á dotar á la obra de mapas militares que permitan constituir un todo tal que no sólo el alumno, sino el Oficial, encuentran en ella elementos para estudiar la Geografía desde cualquier punto de vista; logrando satisfacer así una verdadera necesidad, pues no se conoce en España obra alguna que por sí sola abarque los extremos apuntados.

Es de lamentar que el autor, por las razones indicadas en la Memoria, y singularmente las de carácter económico, no presente estos mapas ya estampados.

La obra á que se refiere este informe resulta además valorada científicamente por la autoridad y competencia que la calidad de Jefe del Cuerpo de Estado Mayor que ostenta el autor presta á su propia maestría de cartógrafo.

La producción del Comandante Salinas llena, pues, cumplidamente su objeto.

El atlas y los mapas militares aparecen formando una sola obra con unidad didáctica, pues éstos se corresponden con los respectivos de aquí, complementándose y esclareciéndose mutuamente por virtud de sus adecuados signos, y el texto completo ofrece al estudio fácil y clara percepción de aquel conjunto de relaciones que caracterizan una comarca y se llama su explicación geográfica. Si este trabajo se manifiesta efectivamente con respecto á la cultura patria y á la enseñanza general como un verdadero progreso de la Cartografía en nuestro país, esta condición aparece con mayor relieve de importancia y utilidad en orden á la instrucción militar, por la especial bondad científica y artística de sus dibujos, cir-

cunstancia que, correspondiendo á las exigencias de la nueva orientación de las especulaciones histórico-militares, hará más eficaz el estudio de las campañas á que se ha aludido anteriormente, y que no es otra cosa en puridad que el estudio de la ciencia de la guerra.

Por todo lo cual, y resultando que la obra de referencia constituye un meritorio trabajo de Geografía y Cartografía práctico y de verdadera y evidente utilidad para el Ejército, y, como consecuencia, para los intereses generales del Estado, justificando en su autor capacidad, aplicación, laboriosidad é inteligencia dignas de premio, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, estima el caso como comprendido en el apartado 7.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas para tiempo de paz, entendiéndose que procede conceder al Comandante de Estado Mayor D. Salvador Salinas y Salver la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

Por último, es consecuencia legítima de cuanto se ha expuesto anteriormente la necesidad de auxiliar el laudable esfuerzo del Comandante Salinas, á fin de que no quede infructífera y estéril la ardua labor que se ha impuesto, como aca-so ocurriría de verse reducido á sus escasos recursos económicos, según ya deja manifestado; y considerando á la vez que la utilidad positiva de esta obra, en orden á la cultura militar, la hace estar comprendida en el art. 21 del Reglamento citado, en cuanto hace referencia al art. 19, así como la Junta de esta Inspección opina que procede indicar á la Superioridad la conveniencia de que la tirada de esta obra se haga por el Ministerio de la Guerra, á tenor de lo preceptuado en el primero de dichos artículos.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 31 de Enero último, que por haber sufrido extravío el certificado de servicios del sargento que fué de la Comandancia de la Guardia civil de Lérida Claudio Herrero Velasco le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. Q.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extravariado, que fué expedido por el Teniente Coronel D. Félix García Cano y Comandante D. Ernesto Echevarría Castañeda á favor del citado individuo, hijo de Alario y de María, natural de Santa Clara de Avedillo (Zamora), el cual documento fué expedido en 31 de Marzo de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO.

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 7 del actual, que por haber sufrido extravío el pase de primera reserva y fe de soltería del cabo que fué del regimiento Caballería de Arlabán Ramón Cabo Alvarez le han sido expedidos por duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extravariados, que fueron expedidos por el Coronel D. José Campos y Comandante D. Leoncio Ordóñez á favor del citado individuo, hijo de Manuel y de María, natural de Bernueces (Oviedo), perteneciente al reemplazo de 1899, el cual pase fué registrado al folio 26 con el núm. 1.059, y la fe de soltería al núm. 2.009.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1906.

El General encargado del despacho,
ENRIQUE DE OROZCO

Señor

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, en 19 del corriente Marzo, D. Eduardo Ledo Eguiarte, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ocupaba el núm. 205 del escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Madrid y Granada respectivamente D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta y D. Juan Martín Aguilar, que habían llegado á ocupar los números 211 y 281, pasen ocupar en dicho escalafón los números 210 y 280, con la antigüedad de 20 de Marzo corriente y sueldo anual desde el mismo día de 6.000 y 4.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 12 de Noviembre de 1886 y 28 de Julio último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer se construyan por el sistema de administración, con cargo al remanente del crédito de los seis millones de pesetas concedido para la crisis agraria, las obras de explanación de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Osuna á la de Peña de los Enamorados á Campillos por Bobadilla, en la provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de ejecución material es de 86.016 pesetas con 74 céntimos, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de ejecución importante 88.597 pesetas 24 céntimos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Calahorra á la Barca de Azagra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 14.060'45 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se efectúen por administración las obras de explanación y de fábrica del camino vecinal de Castillejar á Orce por Galera, provincia de Granada, cuyo presupuesto de ejecución es de 85.401'60 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se efectúen por administración las obras de afirmado y accesorias del camino vecinal de Castillejar á Orce por Galera, provincia de Granada, cuyo presupuesto de ejecución es de 54.370'16 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de Montilla á Montalbán, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de ejecución es de pesetas 70.221'98 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Albacete fecha 3 de Marzo actual, en la que, hallándose sin proveer la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la mencionada provincia, ha tenido que hacerlo interinamente, en vista de las apremiantes necesidades del servicio; y

Considerando que, según el art. 4.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, dicha vacante deberá ser provista por concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se saque á concurso la plaza mencionada de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Albacete, anunciándolo en la GACETA y en el *Boletín oficial* de la provincia; concediéndose á los aspirantes el improrrogable plazo de quince días para la presentación de sus solicitudes documentadas, con arreglo á lo preceptuado

en la regla 1.ª de la Real orden de 1.º de Mayo de 1903 y en el art. 5.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Albacete, la cual ha de proveerse en la forma que determina el art. 4.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1904, se anuncia su provisión á concurso entre los que reúnan los requisitos exigidos en el art. 5.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes, las cuales deberán ineludiblemente justificarse con los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de nacimiento.
- 2.º Certificación del Registro central de Penales.
- 3.º Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.
- 4.º Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

El cargo ha de proveerse ateniéndose al orden de preferencia establecido en el art. 4.º del precitado Real decreto, y que es el siguiente:

- 1.º Ingenieros electricistas, y mientras no los haya con título especial, Ingenieros de todas clases y Oficiales de Marina que posean el título de Torpedistas; individuos del Cuerpo de Telégrafos y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, siendo preferidos los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos técnicos

Los aspirantes presentarán las solicitudes, dirigidas á este Centro directivo, en la Secretaría del Gobierno civil de Albacete, en el improrrogable plazo de quince días, que comenzarán á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.—El Director general, Daniel López.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Diciembre de 1905, sobre inspección técnica y administrativa por la Jefatura de Obras públicas de cada provincia en los tranvías establecidos sobre carreteras del Estado.

Compañía peninsular de Teléfonos de Bilbao contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Noviembre de 1905, sobre autorización para sustituir la línea telefónica que hoy existe apoyada en terrenos del ferrocarril del Norte y Santander de Bilbao por otra igual reformando conductores y apoyos.

La Aseguradora Española contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Noviembre de 1905, sobre liquidaciones números 412 y 413 por disolución de Sociedad, al 1 por 100 y al 0'50 por 100 respectivamente, y devolución de lo satisfecho con exceso.

D. Juan Bautista Roca contra auto de la Audiencia de Barcelona denegatorio del recurso contra otro del Juez de Tortosa, en 23 de Diciembre de 1904, sobre nombramiento á Don José María Valldepérez, Secretario del Juzgado municipal de Amposta.

Doña Dolores Balaguer y Gómez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre de 1905, sobre derecho á pensión del Montepío civil como viuda de D. Amador Salanova.

D. Víctor Rocas Romano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Noviembre de 1904, sobre demasía á la mina *Santa Cartagenera* y oposición á la de *Santa Edwigis* (Ciudad Real).

Doña Ramona Bonastre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Noviembre de 1905, sobre separación del cargo de Profesora de instrucción primaria en Santa Perpetua de Moqueda durante seis meses y pérdida de tiempo y sueldo.

D. José Navarrovalde contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Octubre de 1905, sobre concesión de un ferrocarril titulado *La Escombrera* de San Miguel al puerto exterior de la ría de Bilbao.

D. Vicente Ferrándiz contra resolución de la Dirección general de Contribuciones en 25 de Junio de 1904, recaído en recurso interpuesto por D. Alfredo Pradal en expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de comerciante.

D. Ramón de la Sota Llano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Octubre de 1905, sobre rectificación de la mina *Catalina*, segunda del término de Langreo (Oviedo).

La Sociedad Metalúrgica de Almagera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre de 1905, sobre abono de perjuicios á D. Diego Aguiar, como propietario de varios terrenos.

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Diciembre de 1905, sobre abono de justiprecio al dueño de la casa número 10 de la calle de D. Nicolás María Rivero por la expropiación de la misma finca.

D. Ramón de Berenguer y Llobet contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Noviembre de 1905, sobre obras ejecutadas por la razón social *Salletti y Sala*, como representante de los derechos y obligaciones de la acequia molinar derivada del río Ter (Gerona).

D. Zacarías Ruiz Llorente contra la orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Octubre de 1905, sobre demarcación de la mina *Imprevista*, del término de Huidobro (Burgos).

D. Máximo Tuñón Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 30 de Noviembre de 1905, sobre pago de haberes pasivos como Secretario jubilado de la Diputación provincial de Cáceres.

D. Manuel Fernández Cañete contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Noviembre de 1905, que confirma otro de la Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas desestimando el abono de la indemnización correspondiente por la reversión de un oficio enajenado de la Corona.

Lo que, en cumplimiento del art. 35 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Marzo de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1906, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual
	que se les señala. Pesetas.
Pedro García Alfama y consorte.....	182'50
José Ruiz Lafuente y Rodríguez.....	182'50
Domingo Heredia Llamas y consorte.....	182'50
Dolores Pausiderol Petit.....	182'50
Faustino Pescador Hernández y consorte.....	182'50
José de Reina Benítez y consorte.....	821'25
María Muñoz García (transmisión de pensión)...	547'50
Lorenzo Morilla Romero.....	182'50
Manuela González Abella.....	137'50
María Montes Oto (transmisión de pensión).....	182'50
Manuel Balba Barrero (con carácter provisional)....	182'
José Pérez García (con carácter provisional).....	137'

Madrid 30 de Marzo de 1906.—Camilo G. de Polavieja.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castrogeriz á cancelar unas inscripciones, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que la Tesorería de Hacienda de Burgos, por certificación fecha 16 de Septiembre de 1904, que expidió para que surtiera sus efectos en el Registro de la propiedad, y por duplicado, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, hizo constar que anulada por Real orden de 3 de Agosto de 1895 la venta que el Agente ejecutivo de Castrogeriz, D. Isaac Guerra hizo en 23 de Febrero del mismo año á favor de D. Eustasio Yagües Temiño de cuatro fincas de la propiedad de D. Pedro Casares Emperador, procedía anular la inscripción que existía en el Registro á favor del Yagües para que quedaran las fincas á nombre del Casares, como lo estaban primitivamente:

Resultando: que presentada dicha certificación en el Registro de la propiedad de Castrogeriz, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la cancelación de las inscripciones que se citan en la precedente certificación, porque de ésta no resulta que D. Eustasio Yagües Temiño haya consentido en su cancelación, ni tampoco que haya sido parte en el expediente que motivó la Real Orden de 3 de Agosto de 1895, defecto insubsanable; art. 82 de la Ley Hipotecaria y concordantes y Resoluciones de la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado de 30 de Diciembre de 1878, 5 de Mayo de 1882, 29 de Noviembre de 1884, 13 de Octubre y 19 de Noviembre de 1885, 10 de Diciembre de 1889, 10 de Abril, 21 de Junio y 1.º de Octubre de 1891, 30 de Diciembre de 1892, 13 de Enero de 1893, 26 de Enero y 23 de Agosto de 1900 y otras. Y por no describirse las fincas objeto de las inscripciones cuya cancelación se solicita, no expresándose las circunstancias personales de los interesados; no indicarse el expediente instruido al efecto ni la tramitación seguida, defectos subsanables»:

Resultando: que el Delegado de Hacienda de Burgos entabló recurso pidiendo se declarase que la certificación no adolecía del defecto insubsanable atribuido por el Registrador, y que era procedente la cancelación, alegando al efecto: que anulado por Real Orden el expediente de apremio seguido por el Agente ejecutivo de Castrogeriz, que produjo el embargo y venta de las fincas del deudor D. Pedro Casares Emperador, se hace preciso, para cumplir la Real Orden, cancelar la inscripción que existía á nombre de D. Eustasio Yagües, comprador en dicho expediente, porque es aplicable al caso el artículo 67 del Reglamento hipotecario y no el 82 de la Ley, como sostiene el Registrador, puesto que el título de venta y la misma venta quedó extinguida por la Real Orden:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó insistiendo en su calificación por las razones expuestas en la nota, y añadiendo: que no es posible la cancelación ordenada por no contener la certificación las circunstancias que el asiento exige para no ser nulo, conforme al art. 90 de la Ley Hipotecaria, y que no niega el derecho de la Administración para anular la venta, pero que la Ley Hipotecaria garantiza los derechos inscritos al amparo de los Tribunales de justicia, y si por cualquier causa se ordena la cancelación, debe hacerse ajustándose al art. 82 de dicha Ley y sus concordantes 2.º, 3.º, 17 y 403 de la misma, y 1.º, 6.º, 17, 25 y 57 del Reglamento para su ejecución y Resoluciones de este Centro citadas en la nota y las que además menciona de 22 de Febrero de 1878, 22 de Diciembre de 1882, 16 de Febrero y 13 de Septiembre de 1883, 15 de Junio de 1884, 4 de Abril y 17 de Diciembre de 1885, 2 de Julio de 1889, 1.º de Mayo de 1890 y 11 de Agosto de 1900:

Resultando: que el Juez de Castrogeriz dictó auto desestimando el recurso y declarando subsistente la nota del Registrador, fundándose en las consideraciones siguientes: que si bien la Administración tiene facultades para anular la venta que la Hacienda pública hace, ha de entenderse siempre que no se perjudiquen derechos de un tercero; que sin la conformidad del adquirente no se puede cancelar la inscripción de un derecho que consta en el Registro; que no constan en la certificación los datos que requiere el art. 9.º de la Ley Hipotecaria; que es preciso dicho consentimiento del interesado, conforme exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones que lo confirman, entre otras las de 22 de Febrero de 1878, 25 de Enero y 23 de Diciembre de 1882 y 11 y 23 de Agosto de 1900; que no es aplicable el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, porque no se trata de derecho extinguido por declaración de la Ley ni por lo que resulta de la inscripción, y que examinada la GACETA DE MADRID no ha encontrado la Real Orden de 3 de Agosto de 1895:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juzgado, fundándose en que no es objeto de la con-

tienda si la Administración tiene ó no facultades para anular la venta del Agente ejecutivo, ni puede dudarse que la certificación denegada tiene carácter de documento auténtico, á los efectos de la Ley Hipotecaria, por lo cual queda limitada la cuestión á decidir si el Registrador puede hacer la cancelación sin que consten los extremos exigidos por el art. 90 del Reglamento hipotecario ni los requisitos establecidos en el 82 de la Ley; y es evidente que no, puesto que tiene que cumplir ambos preceptos:

Vistos los artículos 77, 79, 82, 97 y 98 de la Ley Hipotecaria; 88 y 90 del Reglamento dictado para su ejecución; 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 y las Resoluciones de esta Dirección de 5 de Diciembre de 1894, 19 de Mayo de 1897 y 30 de Abril de 1903:

Considerando: que para la cancelación de las inscripciones hechas en los Registros de la propiedad en virtud de escritura pública exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria otra escritura ó documento auténtico en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiera hecho la inscripción de que se trate, ó providencia que tenga el carácter de ejecutoria:

Considerando: que si bien se ha declarado en las citadas Resoluciones que las Autoridades ó funcionarios á quienes compete la instrucción de los procedimientos administrativos por débitos á la Hacienda pública ejercen verdaderas funciones judiciales, teniendo las providencias que dicten en estos asuntos la misma fuerza que las dictadas por los Tribunales ordinarios, estando comprendidas entre ellas las referentes á la declaración de nulidad de las ventas de fincas subastadas para el cobro de dichos débitos, esto no obstante, para que puedan tener aquellas providencias la fuerza de ejecutorias es necesario que se hayan dictado con citación de los interesados, mediante la instrucción de los procedimientos establecidos al efecto, y que hayan además quedado firmes por haber transcurrido los plazos legales sin interponerse los recursos correspondientes, ó por haberse desestimado éstos:

Considerando: que confirma esta doctrina el mismo artículo 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, que se cita en la certificación de que se trata, puesto que en él se dispone que cuando por resolución gubernativa se rescinda ó anule una venta de bienes del Estado, se pedirá anotación preventiva de esta resolución, y transcurrido el término para reclamar contra la misma por la vía contenciosa sin que los interesados hayan formulado recurso, se pedirá la cancelación de la inscripción del contrato anulado ó la reinscripción del dominio á favor del Estado, según que la finca haya ó no de enajenarse nuevamente; siendo por tanto preciso que la resolución se haya dictado con conocimiento del interesado y que sea firme; doctrina que es aplicable al caso presente, aun cuando éste no se refiera á bienes desamortizados, sino á bienes vendidos para pago de contribuciones, por haber en uno y otro caso la misma razón legal:

Considerando: que en la certificación librada por el Oficial de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos para cancelar en el Registro de la propiedad la inscripción de la venta hecha por el Agente ejecutivo de Castrogeriz á favor de D. Eustasio Yagües, solamente se expresa haberse anulado dicha venta por Real Orden de 3 de Agosto de 1895, sin insertarse ésta, ni indicarse el procedimiento seguido, ni si en él ha sido parte el interesado, y si la resolución fue ó no recurrida, por lo que mientras no consten estas circunstancias no puede practicarse la cancelación que se interesa, con sujeción á los artículos 82 y 313, núm. 4.º, de la expresada Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ganzo de Limia, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Remanentes. — Bienes de Instrucción pública. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 58

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100 á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas.
2.051	Jaén.....	Colegio de San Eufrasio.....	Enero 1876.....	10.422'91
2.052	Idem.....	Idem.....	Febrero 1877.....	3.607'20
2.053	Idem.....	Idem.....	Enero 1878.....	3.154'82
2.054	Idem.....	Idem.....	Enero 1879.....	1.803'60
2.055	Idem.....	Idem.....	Marzo 1880.....	1.803'60
2.056	Idem.....	Idem.....	Abril 1882.....	1.803'60
2.057	Idem.....	Idem.....	Febrero 1883.....	1.803'60
TOTAL.....				24.399'33

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858

NÚMERO 490

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100 á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	RENTA LIQUIDA anual que producen los bienes. — Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. — Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. — Pesetas.
16.485	Salamanca.....	Colegio de Niños de Coro.....	45'60	1.520	21'16

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

Bienes de Beneficencia.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 568

Carpeta de las relaciones de renta líquida examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100 á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA LIQUIDA anual que producen los bienes. — Pesetas.	CAPITAL NOMINAL de las inscripciones. — Pesetas.	INTERESES del semestre corriente. — Pesetas.
18.019	Sevilla.....	JULIO DE 1870 Patronato de Juan Báez.....	619'35	20.645	265'91
18.020	Idem.....	SEPTIEMBRE DE 1870 Patronato de la Marquesa del Casal....	908'96	30.298'65	240'67
18.021	Idem.....	DICIEMBRE DE 1870 Patronato de la Marquesa del Casal....	553'28	18.442'66	16'32
18.022	Idem.....	MAYO DE 1871 Patronato de la Marquesa del Casal....	79'04	2.634'66	13'10
18.023	Idem.....	AGOSTO DE 1871 Patronato de la Marquesa del Casal....	324	10.800	109'18
18.024	Idem.....	DICIEMBRE DE 1870 Patronato de Isabel de Ayala Ugarte...	825'80	27.526'66	48'92
18.025	Idem.....	ENERO DE 1871 Patronato de Isabel de Ayala Ugarte...	421'16	14.038'66	207'08
SUMAS.....			3.731'59	124.386'29	901'18

Madrid 21 de Marzo de 1906.—El Director general, Alisal.

Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas. Negociado de Ventas.

Acordado por esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Marzo del año actual, que se proceda á la enajenación en pública subasta del solar número 1, resultante del derribo de la antigua Biblioteca Nacional, sito en calle de Arrieta de esta Corte, que da vuelta á la plaza de la Encarnación, dicho acto se verificará en este Centro directivo el día 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones administrativas que se halla de manifiesto en la portería del mismo todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Este solar se halla situado en el distrito de Palacio, barrio de Isabel II, y correspondiente al Registro de la propiedad de Occidente.

La superficie del mismo, medida geoméricamente y en plano horizontal, resulta ser de 726 metros cuadrados 87 decímetros cuadrados.

Dentro de este área se comprende la de las porciones del muro del testero, que se han dejado sin demoler y que pertenecían á la construcción del antiguo edificio de la Biblioteca. Es requisito indispensable para poder tomar parte en la

subasta que las proposiciones se redacten con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y presentar además carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico, el importe del 20 por 100 de la cantidad de 180.220 pesetas 4 céntimos, tipo por el que sale á subasta el solar de referencia.

No se admitirán proposiciones que no cubran el antedicho tipo señalado para esta subasta de las referidas 180.220 pesetas 4 céntimos.

La persona á cuyo favor quede el remate, al satisfacer el primer plazo abonará también los gastos de escritura, tasación y subasta, según previene el art. 50 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1887.

Madrid 26 de Marzo de 1906.—El Director general, Carlos R. Soler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, empadronado en, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de de, y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar número 1, resultante del derribo de la antigua Biblioteca Nacional, sito en la calle de Arrieta de esta Corte, que da vuelta á la plaza de la Encarnación, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á

cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho solar la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. (Fecha y firma del proponente, en letra).

Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta del solar número 1, sito en la calle Arrieta, que da vueta a la plaza de la Encarnación, resultante del derribo de la antigua Biblioteca Nacional de esta Corte.

Este solar se halla situado en el distrito de Palacio, barrio de Isabel II, y corresponde al Registro de la propiedad de Occidente.

Linda al Sudoeste con la calle de Arrieta adonde hace fachada en una línea recta de 21 metros; la otra fachada a la plaza de la Encarnación da al Noroeste, forma ángulo recto con la anterior y tiene de longitud 39 metros 85 centímetros; a la derecha, entrando por la calle de Arrieta, se halla la línea de división con el solar núm. 2, que hace ángulo agudo con la anterior, mira al Sudeste y mide 35 metros 58 centímetros; y por último, el testero que se halla situado a la izquierda entrando por la plaza de la Encarnación da al Nordeste, divide este solar de la casa núm. 2 de la calle de la Bola, propiedad del Sr. Conde de Peña Ramiro, y de las cocheras pertenecientes al Sr. Duque de Granada, y se compone de tres rectas, la primera, que es perpendicular a la línea de fachada a la plaza de la Encarnación y tiene 83 centímetros; la segunda, que forma un ángulo obtuso con la anterior, estrecha el sitio y mide 13 metros 97 centímetros; y la tercera, que vuelve a ensanchar el sitio, hace también ángulo obtuso con la segunda, es de 4 metros 20 centímetros y cierra el solar. Estas seis líneas forman un polígono irregular y encierran una superficie que medida geoméricamente y en plano horizontal resulta ser de 726 metros cuadrados 87 decímetros cuadrados. Dentro de este área se comprende la de las porciones de muro de testero que se han dejado sin demoler y que pertenecían a la construcción del antiguo edificio de la Biblioteca.

Teniendo en cuenta la situación, forma, superficie y demás condiciones del solar descrito, ha sido tasado por el Arquitecto de Hacienda, D. Enrique Fort, en la cantidad de pesetas 180.220'04.

Condiciones.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Director, asociado del Secretario de la Junta creada por la ley de 21 de Diciembre de 1876, del segundo Jefe de aquella Dirección y del Abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.^a Constituida la Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera media hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañándose a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos la suma de 36.044 pesetas, a que asciende el 20 por 100 de la cantidad de 180.220'04 pesetas, que se fija como tasación del solar, por la cual sale a subasta.

3.^a Las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase 12.^a, expresándose en ellas en letra y sin enmiendas la cantidad en pesetas que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta, que, como antes se indica, es la cantidad de 180.220 pesetas 4 céntimos.

4.^a Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de su presentación.

5.^a No podrán hacer posturas los deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.^a Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente a la apertura de los presentados, por orden de su numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó a las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones serán desde luego desechados. El Notario extenderá un acta en que haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.^a Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su transcurso no se hiciera mejora por alguno de los proponentes, se hará la adjudicación provisional á favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

9.^a Terminada la subasta se devolverá á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniendo sólo la del mejor postor, como garantía del compromiso contraído.

10.^a Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, oyéndose previamente á la Junta creada por la citada ley de 21 de Diciembre de 1876.

11.^a La venta se hace á pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitase el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años respectivamente de la fecha de su autorización.

12.^a Si dentro del término referido de los quince días, el comprador no satisfice el importe del primer plazo á él de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13.^a El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del rema-

te, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrán lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14.^a Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 é Instrucción de 5 de Febrero del año siguiente, dictada para su ejecución, en cuanto se refiere á la venta en subasta de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Benagalbón (Málaga), Vélez Benaudalla (Granada), Sevilla y Cariñena (Zaragoza), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.^o del art. 2.^o del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.^o de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.^o de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.^o, punto 7.^o, párrafo 2.^o y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.^o del art. 2.^o del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.^o al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

D. Santos Arán y San Agustín, que en concepto de alumno de las Escuelas de Veterinaria obtuvo la pensión correspondiente á 1904 á 1905 para ampliar estudios en el extranjero, ha presentado la Memoria requerida en el art. 20 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903; y habiéndose llenado las formalidades en el mismo prevenidas, el Tribunal ha aprobado dicha Memoria, y, de conformidad con su propuesta, á continuación se copian literalmente las conclusiones de ella.

Memoria que se cita.

I

a) Admitida por todos la necesidad de desterrar para las principales especies domésticas el sistema de libertad, contrario á todo principio económico y en oposición absoluta con el progreso ganadero y la explotación racional del ganado, debe desplegarse una amplia política de defensa y protección hacia las industrias agrícola y pecuaria, basada en el perfecto estudio topográfico, cultural y económico de las regiones españolas, a fin de establecer la necesaria armonía agrícola é impedir el aislamiento y hasta la competencia que hoy aparece como principal virtud de nuestros agricultores y ganaderos.

b) Una vez obtenida la necesaria cohesión de quienes se dedican á las industrias agrícolas y pecuarias, y previo el período de preparación necesario para reorganizar la enseñanza y elevar el espíritu rural á la altura exigida por el estado de aquéllas en el extranjero, único modo de producir barato y soportar sin grandes inconvenientes la competencia exterior, procede inaugurar nuestra vida industrial encargando el Sr. Ministro de Agricultura el estudio, descripción y clasificación étnica de nuestros animales domésticos, a fin de llegar á agrupar aquellos que presenten caracteres fijos y definidos, y fundar de una manera racional y científica la explotación del ganado en cada región española, con todo lo cual se iniciaría el camino de producción máxima, desarrollándose todas sus favorables consecuencias.

c) La Comisión encargada de hacer el estudio á que se refiere la conclusión anterior debe hallarse investida de amplios poderes para adquirir aquellos animales que por su mérito puedan figurar en los Centros de experimentación que se creen, en las Escuelas de Veterinarias y en las diversas regiones.

d) La moderna escuela zootécnica tiende á darle al medio lo que es del medio y á la reproducción lo que es de la reproducción, limitando así la esfera de los factores cenoménicos y cenogénicos, para buscar con más facilidad una orientación fija y definitiva que informe la misión de nuestros animales domésticos, á fin de evitar se acentúen las desarmónicas, se pierdan las aptitudes de aquéllos y contribuyamos, alucinados por la rapidez de ciertos métodos, á provocar la regresión de la ganadería y á sembrar el desconcierto y el descrédito subsiguientes á todo fracaso.

e) Teniendo en cuenta las ventajas de la selección, no sólo como medio indirecto y lento de modificar plásticamente los animales, sino también como de fácil práctica hasta para la población rural menos familiarizada con estas cuestiones, sería conveniente aconsejar aquel método por medio de conferencias, «Cartillas pecuarias», etc., etc.

f) Para alcanzar las ventajas anteriormente indicadas, los animales adquiridos por el Estado y aquellos que se exploten por las Sociedades nacidas al abrigo del estímulo y protección acordada por el Gobierno, quedarán sujetos á un registro ó libro genealógico, para que representen el punto de partida, por decirlo así, de la craza, que en relación con el medio y situación económica se considere como de más lucrativa explotación.

g) Las bases bajo las cuales deben fundarse dichos libros han sido consignadas en la pag. 71 de la primera parte.

II

a) El impulso de la industria lechera requiere un estudio previo de su situación actual, á fin de saber las aspiraciones de los productores, aconsejarles el camino que deben seguir y armonizar los intereses de aquéllos y los del público.

b) Como uno de los medios más racionales de llegar á producir barato puede aconsejarse la especialización de nuestras vacas lecheras, las cuales en algunas regiones manifiestan de un modo natural aptitudes galactógenas, que bien dirigidas suprimirían la crecida prima de amortización que hoy grava la explotación de ganado extranjero y arruina y obliga á los industriales á verificar adulteraciones, de consecuencias funestas para el consumidor.

c) El Estado puede prestar todo el apoyo posible á aquellas Sociedades que, utilizando los más modernos medios de comunicación, se dediquen á producir leche en regiones, si bien hoy fuera del radio de acción de los ferrocarriles, muy adecuados para facilitar la adaptación económica del ganado.

d) Por una Comisión competente debe hacerse el estudio de las aptitudes de nuestro ganado bovino y confeccionar un mapa en el que conste la región más conveniente para cada raza y los medios de comunicación que deben establecerse á fin de facilitar la venta de la leche al natural.

e) La creación de Escuelas de industrias lecheras contribuiría indudablemente á la mejora de nuestras vacas y á la esmerada elaboración y presentación de quesos y manteca.

f) Si bien la aptitud predominante en el ganado ovino es la producción de carne, al ganadero le conviene desarrollar, dentro de los límites compatibles con aquélla, la aptitud lechera, no sólo para obtener mayores rendimientos vendiendo la leche directamente, ó á las Cooperativas, sino también con el fin de proporcionarles á los corderillos alimentación abundante en la primera época, pues representa el punto de partida, por decirlo así, de la precocidad.

g) La mejora de la cabra, acometida en Francia por iniciativa de la Unión Caprina, ha llevado la prosperidad á regiones provistas de montes adecuados para explotarla en sistema mixto, pues, tanto por su leche como por su carne, es acreedora al aprecio del ganadero, que ha encontrado en ella motivos de ingresos, desterrando la errónea creencia en virtud de la cual se la consideraba como animal perjudicial para la agricultura. La base de dicha mejora ha sido acometida estableciendo previamente libros genealógicos (Kid-Book) y desarrollando con actividad y tacto el programa consignado en la página 131 de la primera parte.

III

a) Es indispensable que el productor consagre su capital en beneficio de la riqueza colectiva, desechando argumentos mal meditados, en virtud de los cuales se incitan sus sentimientos patrióticos, llegando hasta á consignar cargos para el día en que la industria nacional no satisfaga las necesidades que impongan las circunstancias.

b) El Estado puede y debe favorecer en la medida de lo posible todas las industrias, pero en manera alguna puede conceder preferencia á lo decadente y con tendencias á la desaparición; pues si bien es interesante producir el caballo de guerra, no lo es menos el que la Nación siga las corrientes modernas y trabaje, como en todos los países, para desterrar el trabajo que como contribución ineluctablemente pesa sobre los seres animados. Del hombre debe desaparecer por humanidad; de los animales, por razones de economía.

c) Hasta que se confirme la supremacía de los motores inanimados, la producción de fuerza será económica si los motores son armónicos, á intensidad de contracción, educados convenientemente, alimentados con arreglo á lo que la ciencia enseña y colocados en las condiciones más favorables de utilización.

IV

a) La producción de carne en España es un problema á resolver inmediatamente, meditándolo bien antes de adoptar soluciones extremas, que al dar satisfacción de una manera inmediata al consumidor matarían el estímulo en nuestros ganaderos, y sancionaríamos para siempre nuestra condición de tributarios de la industria extranjera.

b) Procede restringir la importación de ganados, pues si bien los efectos de tal restricción en un principio parecen perjudiciales para el consumidor, contribuyen al fomento de la ganadería y pueden colocarnos, en fecha no lejana, sobre todo si se la protege, en condiciones de producir abundantemente y con economía.

c) Como queda consignado en una de las primeras conclusiones, todo el progreso bajo el punto de vista ganadero se halla supeditado al estudio étnico de nuestra población animal y al de las condiciones culturales y económicas, sin cuyo requisito toda conclusión es imposible.

El estudio de los cruzamientos que deben llevarse á cabo reclama el concurso de tiempo y dinero. La herencia, el medio y hasta las reservas alimenticias de que dispongamos son factores que reservan sorpresas á cada paso.

d) La mejora por selección unida á un sistema mixto de alimentación del ganado daría seguramente origen á razas con caracteres definidos, explotables económicamente si á la mejora del ganado acompañaba la indispensable y correlativa mejora de los cultivos.

e) La necesidad de utilizar prados que sin el concurso de ganado rústico nada producirían; lo costosos que resultan los prados en estío, y la conveniencia de que concurran al mercado, juntamente con las razas precoces, animales obtenidos con diferente gasto de producción, para que de esta concurrencia surja un precio medio de favorables consecuencias para el productor y para el consumidor, aconsejan defender la explotación de ganado en libertad, si bien dentro de los límites impuestos por determinadas situaciones culturales.

f) Procede estimular la producción y sobre todo el cebo de cerdo en aquellas regiones esencialmente horticolas. La difusión de las reglas convenientes para su explotación debería hacerse por medio de Cartillas que con sencillez pongan al alcance de los labradores los métodos más convenientes según las condiciones climatológicas de una región determinada.

g) La utilización del ganado vacuno como motor en aquellas situaciones que lo requieran tiene la ventaja de entretener un gran contingente de animales cuya función predominante es la de producir carne, viniendo de este modo á aumentar la demanda que origina la conveniente depreciación de tan indispensable producto.

h) Con objeto de evitar muchos de los abusos que en perjuicio del ganadero se cometen, debidos á la defectuosa organización administrativa de los macellos, deben crearse «Mataderos rurales» para que aquél pueda enajenar sus productos con comodidad y sin intermediario alguno. Para ello es complemento obligado la existencia de rápidos medios de comunicación con material adecuado.

i) De las conclusiones anteriores se desprende el problema llamado «carne forastera», acometido y estudiado con éxito en Francia, que ha logrado un aumento creciente de la oferta de carne y evitado los trastornos que bajo el punto de vista de la salud pública determinaban la inspección deficiente de aquélla, á cuyo efecto ha organizado, regulado y especializado el Cuerpo de Inspectores veterinarios, suministrándoles el adecuado material, para facilitar y colocar su misión á la altura exigida por el fomento pecuario y las modernas corrientes científicas.

- f) Deben implantarse en los Mataderos servicios de estadística para poder publicar periódicamente datos relativos al precio que alcanza la carne (kilogramo en vivo y en muerto), rendimiento de las diversas razas, etc., etc.
- g) En las Escuelas de Veterinaria, y de acuerdo con el informe emitido por los Profesores de Zootecnia, deben existir animales de las diversas especies, no sólo como medio de estudio, sino para que con la necesaria venta de los productos se contribuya a la difusión de tipos sobresalientes.
- h) Cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes.

SEGUNDA PARTE

I

a) La asociación es el desideratum, por decirlo así, á que puede aspirar la industria. Nunca ha sido el aislamiento medio adecuado para acometer empresas importantes; por eso el labrador y el ganadero, industriales en constante alternativa de compras y ventas, sufren hoy las consecuencias de la propia competencia profesional, aprovechada por los comerciantes de mala fe, que encuentran en un refinado y pernicioso concepto de la solidaridad base para empobrecer al productor y hacerle sufrir vejaciones, evitables oponiendo la asociación profesional bien comprendida á la asociación suicida é interesada del acaparador.

b) El Estado debe procurar por todos los medios la perfecta unión de agricultores y ganaderos para que las asociaciones puedan, como sucede en Francia, obtener capitales, vender los productos sin otras restricciones que las impuestas por la ley de la oferta y de la demanda, adquirir materiales, primas y máquinas, crear Cajas contra la mortalidad del ganado, etc., etc., y fundar Cooperativas para metalizar riquezas que, ó no recibirían el beneficio y necesario impulso del capital, ó le recibirían de una manera deficiente y aleatoria.

II

a) La instrucción, base y fundamento de la paz y prosperidad de las naciones, debe ser eminentemente práctica y especializada, para que su influencia se deje sentir en el estado económico del país. Colocar un Profesorado en un medio de carencia y esterilidad es lo mismo que disponer un magnífico taller con obreros inteligentes á quienes se les proporcionen útiles arcaicos.

La especialización del Profesorado, suministrándole sin regateos cuanto crea necesario para marcar á los alumnos una orientación práctica y en armonía con las corrientes científicas, es la mejor garantía de nuestro progreso industrial.

b) A fin de contrarrestar la huida de la población rural, iniciada en todos los países; facilitar la división de la propiedad, y crear obreros instruidos para que la producción sea bien dirigida, deben implantarse Escuelas del tipo de las *termes écoles* francesas, las cuales han contribuido á la difusión de los conocimientos agrícolas y zootécnicos y aminorado la situación crítica que atravesaban los obreros de las manufacturas.

c) Dependiendo la buena explotación de vacas lecheras y la perfecta elaboración de quesos y mantecas de las condiciones del encargo de llevarla á cabo, convendría abrir Escuelas nacionales de industrias lecheras, donde recibirían educación gratuita cuantos á ellas quisieran concurrir, admitiéndose también á las mujeres, que tan directa influencia juegan en toda explotación rural.

d) También debe solicitarse el concurso de la Asociación de Ganaderos á fin de estudiar las bases bajo las cuales se fundarían Escuelas para pastores.

III

a) Los concursos y exposiciones son de alta importancia, no sólo porque dan noción del estado de la ganadería, sino por permitir señalarles á los ganaderos orientaciones fijas y definidas, en virtud de las cuales es más rápida la mejora de la ganadería.

b) La mayor importancia corresponde á los concursos organizados por las Sociedades de fomento, que con sus propios recursos y la subvención concedida por el Estado premian á los animales más meritorios é invitan á hombres de reconocida competencia para que expongan el camino más práctico en la explotación de la especie para la cual se ha verificado el concurso.

c) Por la importancia higiénica y económica que tienen las Exposiciones dedicadas á las industrias lecheras, quesera y mantequera, conviene organizarlas frecuentemente á fin de recompensar á aquellos que hayan construido aparatos de reconocida utilidad, ya para comprobar el valor alimenticio y condiciones higiénicas de la leche, ya para facilitar la elaboración y transporte de dicho producto.

Una sección de la misma será dedicada á los fermentos seleccionados.

d) Los Comités de Higiene existentes en Francia organizan también concursos y conferencias para impulsar la producción, conservación y transporte de leche para niños, habiendo sido acogida con entusiasmo labor tan filantrópica y merecido la protección del Estado y de las diversas Sociedades del fomento.

La apreciación de los individuos se hará por el método de los puntos.

e) Los animales presentados á los concursos serán estudiados bajo el punto de vista de la adaptación profesional y económica; verificando para los motores pruebas que den noción del fondo y de la manera como se han educado. Para las vacas lecheras se procederá á averiguar la cantidad de leche que proporcionan y la relación en que se encuentran los elementos componentes.

IV

Al Estado corresponde el estudio de una red nacional de ferrocarriles para poner en relación intelectual y material á las diversas regiones, favorecer la creación de grandes centros de producción, sin los cuales no se surtirán con economía los grandes centros de consumo, y alcanzar el perfeccionamiento industrial y mercantil, que ha sido la principal característica de los medios de comunicación.

Para darles á los productos la necesaria actualidad económica, regular la oferta y la demanda y hacer entrar en circulación las riquezas, se impone la construcción de vías de transporte que pongan en contacto al productor y al consumidor, procurando que los productos y las materias primas necesarias para obtenerlas lleguen al punto de consumo con rapidez, economía y en condiciones de pureza tan perfectas como sea posible.

Dado el impulso creciente de la industria lechera, y ante la necesidad de buscar para ella una adaptación económica adecuada que permita la venta de la leche al natural, los productos deben asociarse con objeto de obtener ventajas que, al hacer compatibles la explotación económica de la vaca por la existencia de medios de transporte rápidos y económicos, influyan en el abaratamiento de la leche y de un modo indirecto en las condiciones higiénicas de la misma, por lo menos en lo referente á las alteraciones de que es objeto por parte del hombre.

Teniendo en cuenta la pérdida de peso que experimentan

los animales transportándolos por carretera y la lentitud con que se surten los mercados, lo cual merma también la ganancia al productor, sin beneficio para el consumidor, sería muy ventajoso que se gestionase la circulación de ganado por ferrocarril en condiciones que sin redundar en perjuicio de las Compañías permitieran la utilización de este medio de transporte en todas las circunstancias y situaciones.

Teniendo en cuenta el estado de variación desordenada en que se encuentra nuestra ganadería, la constante transmisión de los caracteres taxonómicos superiores y la posibilidad de llegar á convertir en continua la de los subespecíficos, convendría crear en cada región depósitos de sementales propios de ellas, ó mejor todavía, confiar á la iniciativa particular esta misión, subvencionando y reglamentando los depósitos de sementales.

La celebración periódica de concursos y la competencia industrial facilitarían la compra de sementales, con lo cual la selección alcanzaría el carácter científico y económico que debemos perseguir.

Para que las influencias del padre y de la madre cooperen en el mismo sentido, y como medio seguro de poner en presencia animales de la misma alotropía y anamorfosis, conviene estimular la creación de «yeguas», colocando algunas bajo la dirección de los Profesores de Zootecnia de las Escuelas de Veterinaria, con lo cual se prestaría un gran servicio á la enseñanza y podrían recogerse observaciones y datos estadísticos de alta importancia.

Procede crear un servicio zootécnico encargado de cuanto se relacione con el movimiento de la población animal, de vigilar los depósitos de sementales y de dar conferencias sobre aquellas cuestiones más importantes para el desenvolvimiento de la riqueza, atendiendo con especial cuidado á que la educación de los caballos sea regularizada, teniendo en cuenta la adaptación profesional y económica.

Admitimos desde luego todas las censuras y advertencias que de este trabajo se hagan, acatando de buen grado opiniones más autorizadas ó mejor fundadas. Seguramente hemos acometido una empresa superior á nuestras fuerzas, sobre todo teniendo en cuenta la limitación de tiempo impuesta por las circunstancias. Nuestra misión es difícil.

Queremos condensar en una Memoria los múltiples problemas zootécnicos; intentar traer aquí el estudio descriptivo de los miles de animales que á nuestra vista se han presentado; pretender dar forma adecuada, definitiva y propia á todas las cuestiones iniciadas, representa una labor, más que de una Memoria, de muchos volúmenes.

Hemos procurado aprovechar nuestra estancia en el extranjero desplegando la actividad que nos ha sido posible, y más que dificultades puede decirse que ha habido resistencias pasajeras, debidas á nuestra condición de extranjeros y á la necesidad de llenar las fórmulas corrientes en las relaciones de orden internacional.

En nuestras visitas á las granjas, mercados, y en las excursiones verificadas en compañía de los eminentes Profesores de las Escuelas de Alfort y Grignon, hemos procurado interpretar de la mejor manera posible las enseñanzas de tan nobles maestros para llegar á investigar las influencias modificadoras puestas en juego con el fin de determinar la más abundante y económica obtención de productos.

Ha sido objeto de nuestro especial cuidado, por entender representa la base de todo progreso, el estudio de la protección oficial, en virtud de la cual se crean condiciones económicas que dan lugar á una favorable exaltación de la iniciativa particular, y con ella á la asociación, á las ideas de solidaridad, que apenas iniciadas en el siglo XIX adquirieron en el XX la concepción más lógica y positiva, determinando la salvación de las industrias por los industriales mismos.

Cuando llegue ese día feliz, del cual apenas se inicia la aurora, el Estado podrá contribuir con mayor eficacia á la divulgación de las enseñanzas eminentemente prácticas, porque los Ministerios de Fomento é Instrucción pública tendrán el presupuesto que las necesidades nacionales exijan. Y al quedar constituidas las diversas Asociaciones y animado el germen de la producción para vivir con independencia y soportar sin zozobra la acción de las causas destructoras, entonces la influencia del Estado, con ser menos directa, será más intensa y mejor aprovechada.

Nuestra salvación no puede proporcionarla un solo hombre, por grandes que sean su espíritu transformista y su prestigio. No es un Ministro, no es un Abogado ni un Catedrático el llamado á despertar las fuerzas productoras y á aminorar la vida de la Nación. Estamos todos obligados á contribuir como un solo hombre al engrandecimiento de la producción y al afianzamiento de nuestro crédito, evitando ese estado de inercia que invade todas las manifestaciones de la actividad humana, alcanzando por igual á la inteligencia, al trabajo y al pensamiento.

Impidamos que las riquezas naturales se pierdan, que las corrientes destruyan, que los mercados permanezcan desiertos y los campos invadidos por la rutina y la ignorancia, único modo de contribuir á la sacrosanta obra de regeneración nacional.

Sepamos aprovechar el calor solar, el agua corriente y subterránea, las inteligencias anonadas y embutecidas, para poder fundir con aquellos agentes, productor de directo consumo, materias primas, y, en una palabra, bienestar nacional, representado por ese movimiento constante que caracteriza la vida activa de producción.

Sepamos difundir las enseñanzas prácticas á fin de que renazca en todos la confianza, punto inicial é indispensable para acometer grandes empresas, y sepamos, por último, procurarles educación á nuestros hijos para que al hacer el estudio crítico de nuestro paso por el mundo puedan exclamar: Lo hicieron mal, pero dejaron elementos para facilitar nuestra misión.

Madrid 28 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Luis García Calvo, en virtud de concurso de entrada, aprobado por Real orden de esta fecha, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Palencia, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, pudiendo acogerse para la obtención del título profesional á la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis García Calvo y Vizcaino.

Profesor de Gimnasia, revalidado en 12 de Octubre de 1904, con título expedido en 18 de Marzo de 1905.

Ayudante y Profesor suplente de la clase de Gimnasia del Instituto de Guadalajara, por acuerdo del Claustro, desde 12 de Octubre de 1901 á 21 de Marzo de 1902.

Suplente de la misma clase desde 11 de Enero de 1904 hasta 17 de Junio de 1905.

Bachiller, con Sobresaliente. Profesor en la Academia de Gimnasia de Guadalajara. Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Canarias,

en virtud de concurso, en 16 de Octubre de 1905, sin tomar posesión.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Tomás García Soto, en virtud de concurso de entrada, aprobado por Real orden de esta fecha, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Cabra, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, pudiendo acogerse para la obtención del título profesional á la Real orden de 19 de Noviembre de 1902.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.—Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Tomás García Soto.

Profesor de Gimnasia con título expedido en 16 de Noviembre de 1905.

Suplente de la clase de Gimnasia del Instituto de Zaragoza, nombrado en 12 de Enero de 1906.

Alumno del cuarto grupo de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, revalidado en 17 de Junio de 1900.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Noviembre último, la pérdida de la fianza de 70 pesetas, constituida en esta Caja sucursal de Depósitos en 26 de Noviembre de 1900, bajo los números 12.312 de entrada y 7.318 de registro, por D. Pedro Navarro García, para garantizar el contrato provisional de la conducción del correo de Berja á Fondón, en esta provincia, y dispuesto por la Dirección general del Tesoro se ingrese en arcas del mismo el importe de la referida fianza, sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse del Sr. Navarro la carta de pago que se expidió á su favor en la fecha y con los números indicados, se ha procedido al ingreso en el Tesoro por medio de la certificación de que trata el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, y cancelado este ingreso en la factura de constitución del depósito y en el talón matriz de la citada carta de pago, quedando ésta, por consiguiente, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo, anunciándose así en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone también el referido artículo.

Almería 28 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier. P—348

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de Depósitos en 17 de Junio de 1902, señalado con los números 73 de entrada y 176 de registro, constituido por D. José Pedregal y Fernández, apoderado de D. Antonio Rodríguez Arango, en concepto de necesario, en metálico con interés, para garantizar la contrata de las obras de la iglesia parroquial de San Martín de Omes, importante 2.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que de no verificarlo queda sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo 16 de Enero de 1906.—Marcos Manteoán. X—814

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento que, á tenor de lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de contratación vigente, se anuncie segunda subasta, por haber resultado desierta la primera, para el suministro á este Arsenal de los carbones de procedencia española que sean necesarios en el mismo hasta fin del año actual, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, marcado con el núm. 10 y aprobado por la superior Autoridad en 20 de Diciembre último.

Los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Dirección del Material del Ministerio del ramo, Comandancia de Marina de Gijón y Secretaría de esta Junta á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Departamento, en el local que ocupa la Biblioteca del Arsenal, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial del Ministerio del ramo y en los de las provincias de Murcia y Gijón.

Este servicio se anunciará también, á tenor de lo dispuesto en el art. 53 del ya citado Reglamento, por edictos que serán fijados en sitios visibles en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan de los anuncios insertos en el Boletín oficial del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo, en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitánías generales de los Departamentos y Comandancias de las provincias de Barcelona y Valencia, con arreglo á lo que determina el art. 71 del Reglamento de contratación, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de la clase 11.ª, de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias y en concepto de garantía para licitar la cantidad de nueve mil pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de diez y ocho mil pesetas, cuya fianza, impresa á disposición del Excmo. Sr. Intendente del Departamento, no será devuelta mientras no resulte solvente de su compromiso.

Arsenal de Cartagena 26 de Marzo de 1906.—El Secretario, Emilio Guitart.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal de clase, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N.), para lo que se halla completamente autoriza-

do), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial del Ministerio de Marina y en los de las provincias de Murcia y Gijón ó en el fijado en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia), para contratar el suministro de carbón español que durante el año de 1906 se ne-

cesite para los servicios del Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo por letra. (Fecha y firma del proponente.) S-384

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorando el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación, y debiendo ser notificados en legal forma del fallo dictado en expedientes seguidos contra los mismos por el concepto que se expresa en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 45 del vigente Reglamento de Procedimientos de 15 de Septiembre de 1903; advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido reglamentariamente el expresado requisito quedando firmes los fallos.

Table with 5 columns: Número del expediente, NOMBRE DEL EXPEDIENTADO, CONCEPTO DEL EXPEDIENTE, PENALIDAD (Multa, Liquidación, TOTAL), and Pesetas. Rows include D. Manuel Pérez, Gabriel Soriano del Río, and Doña Soledad Yuste.

Madrid 20 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GRAZALEMA

D. Mariano Ruiz Condés, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gutiérrez Sánchez, natural de Ubrique y vecino de Cortes de la Frontera, hijo de Francisco y de Ana, de veinticuatro años, soltero, del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de serle notificado el auto de conclusión del sumario que contra él y otros instruyo por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la expresada cárcel, por estar decretada su prisión como comprendido en el art. 335, de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Grazalementa á 6 de Marzo de 1906.—Mariano Ruiz Condés.—De su orden, Atanasio Gago. JO-2390

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en la causa seguida sobre hurto contra María del Carmen Quirós y Montoya, de cincuenta y dos años de edad, hija de José y Antonia, natural de Escarabajosa, casada, y Elvira Vargas Malla, de doce á catorce años, hija de Emilio y María, soltera, natural de Madrid, ambas ambulantes y cuyo actual paradero se ignora, se requiere á las expresadas María del Carmen y Elvira por medio de la presente cédula, para que mancomunada y solidariamente satisfagan á Andrés Aparicio Baños la cantidad de dos pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, á cuyo pago fueron condenadas en expresada causa.

Guadalajara 10 de Marzo de 1906.—El Escribano, P. H., Miguel Valentín. JO-2510

HUESCA

D. Juan Parrizas é Ibáñez, Presidente de la Audiencia provincial de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Napoleón Ignacio Felipe, hijo de padres desconocidos, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Llavorri, vecino de Trempe, de profesión jornalero, sabe leer y escribir, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia con objeto de llevar á cumplido efecto una providencia dictada por este Tribunal en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de Benabarre por el delito de robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad.

Huesca á 7 de Marzo de 1906.—Juan Parrizas. JO-2443

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías y aparejos que al final se reseñan, los cuales fueron robados como á las diez y nueve del día 5 del actual en el sitio denominado Llanino de los Carros, como á un kilómetro del cortijo de los Castellones, de este término, á Francisco Galón Rivas y Francisco Ramos Campos por dos desconocidos, siendo aquellos propiedad de José Rosa Bolívar, procediendo igualmente á la captura de los autores, poniendo unos y otros caso de ser habidos á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por referido hecho.

Dado en Iznalloz á 8 de Marzo de 1906.—Emilio Velasco y Padrino.—El actuario, Licenciado José Ortiz.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, más de la marca, de diez á doce años de edad, teniendo la pata izquierda labrada á fuego por la parte de adentro, sin hierro.

Una mula roma, de pelo negro claro, con más de la marca y de la misma edad que el anterior.

Expresadas caballerías llevaban aparejos de albarda, jaquimas de correa, un ramal de cañamo y otro de esparto. JO-2444

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre robo de metálico Antonio Martínez Ayas, alias Totillo, natural y vecino de Montejicar, de estatura regular, de diez y nueve años, sin barba, y viste sombrero blanco hongo, corbata color rosa muy subido, chaleco claro, chaqueta clara deteriorada, pantalón de pana verde oscuro y botas blancas de una pieza con dos punteados; para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser ingresado en la cárcel de esta villa y responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado cuya prisión está acordada y lo remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se haya interesada la recta administración de justicia.

Dada en Iznalloz á 10 de Marzo de 1906.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez. JO-2511

LA CAÑIZA

D. Antonio Jacorro y Fijó, Secretario del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Cita á Ramón Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Portoaguabella, en la parroquia de Santa María de Orozo, y hoy ausente en ignorado paradero de la ciudad de Lisboa, Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser instruido del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y manifestar, en su consecuencia, si quiere ó no mostrarse parte en el sumario que instruyo en averiguación de los causales que produjeron la muerte de su hijo Jacinto, de unos cuatro años de edad, ocurrida en 27 de Febrero último, y renuncia á la indemnización civil que pueda corresponderle; prevenido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Alejandro Nicolás Aguirre y del Río, Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer, dictada en dicho sumario.

La Cañiza 5 de Marzo de 1906.—Antonio Jacorro. JO-2446

LAGUARDIA

D. Pedro Zabala y Briones, Juez de instrucción en funciones de este partido de Laguardia.

Hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un joven desconocido, como de diez y seis á diez y ocho años de edad, en el río Ebro, próximo á la presa del molino Jarrarte, jurisdicción de la villa de Labastida, el día 3 del actual, se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á la persona ó personas que se crean perjudicadas, á objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á cuantas personas tengan algún antecedente que pueda contribuir al reconocimiento del hecho y de sus circunstancias y puedan comunicarlo á este Juzgado.

El joven desconocido representa la edad de diez y seis á diez y ocho años; vestía pantalón bombacho azul con rayas negras, camisa á cuadros, camiseta blanca de algodón con iniciales A. C., cinturón de tela con dos hebillas, y llevaba en los bolsillos un pañuelo negro con pintas blancas.

Dado en Laguardia á 7 de Marzo de 1906.—Pedro Zabala.—Por su mandado, Vicente de Cano. JO-2447

LA VECILLA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García García, de veintidós años, soltero, jornalero, con instrucción, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Llanos, Ayuntamiento de La Robla, de este partido judicial, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del plazo de diez días al objeto de constituirse en prisión, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad referentes á causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido caso de ser habido.

Dada en La Vecilla á 6 de Marzo de 1906.—Pedro Pardo Lastra.—Por su mandado, Licenciado Emilio María Solís. JO-2391

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal contra Federico

García Robles por tentativa de robo se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León para el día 20 de Marzo actual y hora de las diez de su mañana, á dicho Federico García, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de asistir como procesado á las sesiones del juicio oral en la expresada causa; bajo los apercibimientos legales.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este primer llamamiento, expido la presente cédula original en La Vecilla á 8 de Marzo de 1906. El actuario, Licenciado Emilio M. Solís. JO-2392

LINARES

D. José López Pelegrín y Taviera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Jerónimo Navarro Asensio, Enrique Adán Curbé, Tomás Jiménez Rodríguez, alias Daniel, Isidro Ortíz de la Cámara, José Martínez Moya, Victoriano de la Santísima Trinidad, Tomás Sánchez, Vicente, alias Mellado; el Manchego, llamado Ramón Alejo Sánchez, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración acordada en la causa que instruyo con el núm. 471 de 1905; apercibidos que de no comparecer dentro del término antes dicho se entenderá que renuncian á ello.

Dado en Linares á 24 de Febrero de 1906.—José López Pelegrín y Taviera.—Por su mandado, Antonio Ruiz. JO-2448

LIRIA

D. Manuel Aguilera Arrese, Juez de instrucción de Liria y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente instruido sobre cancelación de fianza de D. Enrique García Herro, Registrador que fué de la propiedad de Villar del Arzobispo, á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se manda publicar el cese de dicho señor en el cargo expresado, para que los interesados que se crean con derecho á hacer alguna reclamación contra dicho funcionario lo puedan verificar dentro del plazo legal, cuya publicación de edictos se verifica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; haciendo saber que el presente es el segundo que se expide.

Dado en Liria á 8 de Marzo de 1906.—Manuel Aguilera.—Manuel Gastón. JO-2449

LORCA

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un individuo, cuyas señas, edad, nombre, apellidos y demás circunstancias, así como su paradero, se ignoran, el cual, por su porte, parece ser de la huerta, autor del hurto de un pavo de la propiedad de Antonio Hernández Cáceres, verificado el día 5 de Diciembre último, vendiéndole á Concepción Manzanares en precio de siete pesetas 25 céntimos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 7 de Marzo de 1906.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO-2393

LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia y de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la causa que se instruye en dicho Juzgado, y Escribanía de mi cargo, sobre estafa contra Francisco de Paula Castro Salazar, de esta vecindad, obra la requisitoria que copiada literalmente dice así:

«D. Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.—Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 del vigente Código procesal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estafa Francisco de Paula Castro Salazar, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales y traje que viste se ignoran, así como su actual paradero, por haberse ausentado de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y detención dictado en aquella causa, recibirle declaración indagatoria y las demás diligencias procedentes; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.»

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya detención tengo acordada, y lo remitan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en ello se halla interesada la recta y buena administración de justicia.

Dada en Lucena á 1.º de Marzo de 1906.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.»

La requisitoria inserta está conforme con el original á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente en Lucena á 1.º de Marzo de 1906.—Pedro Romero. JO-2450

El Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de 11 mulas entre machos y hembras, y entre éstas una yegua que se dicen robadas en la noche del día 24 de Diciembre de 1899 del cortijo de las Castelladas de este término, para que en el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que por tal hecho se instruye.

Dado en Lucena á 6 de Marzo de 1906.—Antonio Bellver.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO-2451

LUGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del partido en sumario sobre falso testimonio que se atribuye á los testigos que depusieron en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Monforte por lesiones contra Víctor Martínez Fernández, se cita á la denunciada Amalia Fernández, que se dice ausente en Buenos Aires, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al efecto de ser oída sin juramento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Lugo 8 de Marzo de 1906.—Marcial Minguillón. JO-2452

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte,

dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hallazgo de una cruz, se cita a la persona que por sí ó en representación de otra persona ó Comunidad, cargo público, civil ó eclesiástico ó en cualquier concepto pueda alegar propiedad sobre la referida cruz, la cual parece ser de ornamentación de iglesia, de metal plateado, de cerca de una vara de larga por media de brazos, con un crucifijo pequeño en el centro, adornos en los remates y una peana ó base con cuatro cabezas de ángeles y un tubo para su colocación en un palo o asta, todo del mismo metal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que acredite convenientemente su derecho y practicar lo demás procedente que sea consecuencia á tal justificación; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Landa. JO—2453

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 15 de Febrero anterior en el sumario que instruye el Juzgado de instrucción de Brihuega por robo á Emedito Martínez, se cita á Emedito Martínez, á su padre Juan Martínez y á la esposa de éste, en razón á ignorarse sus domicilios, para que comparezcan en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Vallo.—El Escribano, Benito Guillén. JO—2454

MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte con el carácter de interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laureano Echevarría Alegría, natural de Deusto (Bilbao), hijo de Pedro y Ventura, de veintidós años, soltero, cajista, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó conducirlo á la cárcel celular.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2455

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio González Torres, natural de Valladolid, hijo de Victoriano y Adela, de veintitrés años, casado, cesante y que tuvo su domicilio en el paseo de San Bernardino, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz aguileña, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2456

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Cruz Penar, natural de Porcuna (Jaén), hijo de José y Carmen, de veintiocho años, casado, jornalero y que tuvo su domicilio en la calle del Oliver, 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo, por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2457

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Leal Saagún, natural de Rioseco (Valladolid), hijo de Alejandro y Máxima, de veintiseis años, soltero, jornalero, y que tuvo su domicilio en la calle de la Aduana, 33, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—2458

MADRID—CONGRESO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por los Sres. Marqueses de Camarasa y otros contra

D. Antonio Agelet Agustí y otros sobre cumplimiento de una escritura, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Enero de 1906, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. D. Ignacio Fernández de Henestrosa, Marqués de Camarasa, como marido y representante legal de Doña Francisca Gayoso de los Cobos y como tutor del incapacitado D. Francisco Gayoso y Larrúa; de los Excelentísimos Sres. D. Narciso Heredia y Saavedra, Conde de Amarante, como marido de Doña Josefa Gayoso de los Cobos, y de la Excmo. Sra. Doña Pilar Gayoso de los Cobos, Duquesa de Plasencia, como sucesoras y herederas de Don Francisco y D. Jacobo Gayoso de los Cobos, Marqueses que fueron de Camarasa; de los Excelentísimos Sres. Doña Cristina, Doña Laura, Doña Inés y D. José Brutti y Gayoso, hijos y herederos de Doña María Josefa Gayoso y Téllez Girón; del Excmo. Sr. D. José Gayoso y Merria, Duque de Tamames, hijo y heredero de Doña Angela Gayoso y Téllez Girón; por los Excelentísimos Sres. D. Alvaro y Doña Isabel Cristina Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda, hijos y herederos de Doña María del Pilar Gayoso y Téllez Girón, y por Doña María de la Encarnación Gayoso y Téllez Girón, representados por el Procurador D. Lucio Álvarez y Rodríguez y dirigidos por el Licenciado D. Francisco Fernández de Henestrosa, contra D. Antonio Albareda Bordes, D. Antonio Guillamnet Llop, D. Antonio Queralt Llop, D. Antonio Secanell, D. Antonio Trepac Closa, D. Antonio Cuelles Gardeñes, D. Antonio Domingo Barrús, D. Antonio Guillamnet Boufill, D. Andrés Mirada Trepac, D. Antonio Martí Trepac, D. Antonio Planes Casals, D. Antonio Queralt Agustí, D. Antonio Rubies Salsé, D. Andrés Rosell Sabaté, D. Antonio Rubies Gilé, D. Antonio Torres Palau, D. Antonio Valls Guillamnet, D. Benito Baella Casanoves, D. Bautista Camarasa Guillamnet, D. Benito Morlans Paratge, Doña Dolores Farrús Brullés, D. Domingo Pignat Clut, D. Esteban Pedral Agustí, D. Eulogio Torres Rubies, D. Francisco Figueras Aleu, D. Francisco Picoy Curia, D. Francisco Solé Egea, D. Francisco Cases Audet, D. Francisco Caelles Gardeñes, D. Francisco Font Aleu, D. Francisco Farrús Gardeñes, D. Francisco Torres Palau, D. Jaime Audirrell Bobé, D. José Agustí Romá, D. José Baldomá Solé, D. Jaime Clut Teribó, D. José Casanoves Morlans, D. Julián Catalá Amorós, D. José Cudós Montané, D. José Escolá Baella, D. Jaime Font Rubies, D. Juan Figueres Teribó, D. José Gardeñes Miralles, D. José Olivés Gardeñes, D. José Palau Castellá, D. José Puig Serra, D. Jaime Pané Pujol, D. José Queralt Martí, D. José Tua Agustí, D. José Vendrell Llop, Don Jaime Baldomá Lluch, D. Juan Farrús Durany, Doña Josefa Guillamnet, D. Juan Mercadal Puig, D. Juan Martí y Martí, D. Jaime Obach, D. José Palau Sagé, D. José Picoy Agustí, D. José Pigné Lladós, D. José Queralt Trepac, D. Lorenzo Valls Guillamnet, Doña María Castellá Gili, Doña María Capdevila Jovell, Doña María Ravau Trepac, Doña María Sorribes Balaqué, D. Mateo Aleu Guillamnet, D. Mateo Figueras Quintana, D. Mateo Mayol Figueras, D. Miguel Montané Agustí, D. Miguel Palau Castellá, D. Pedro Capdevila Jovels, D. Pedro Pedrol Solé, D. Pedro Rosell Perera, D. Pedro Solé Seventill, D. Pedro Casanoves Martí, D. Pablo Teixidó Puig, D. Pablo Tarrats Pané, D. Pedro Vendrell Torres, Don Pablo Pedroll Arau, D. Pablo Rubies, D. Ramón Andurrell Salvado, D. Ramón Guillamnet Cudós, D. Ramón Vilanova Sellars, D. Ramón Torres Mirada, D. Ramón Vilarot Trepac, Doña Raimunda Farrús, D. Salvador Aleu Rius, D. Silvestre Farrús Massana, D. Simón Trepac Seniés, Doña Teresa Durany, D. Tomás Rafel y Jené, D. Valerio Cudós Montané, Don Valerio Cudós Castellá, D. Ventura Cudós Agustí, D. Ventura Alua Guillamnet, D. Ventura Clua Teribó, viuda de Don Tomás Guillamnet, viuda de D. José Rivalta Torres, viuda de D. José Rufach, Doña María Domingo Bohé, D. Ignacio Guillamnet Queralt y otros, respecto de los cuales se desistió de la demanda por la representación de la parte actora, declarados todos en rebeldía; sobre que se declare que por falta de cumplimiento de ciertas escrituras ha renacido el derecho para pedir la ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de Barcelona en 13 de Febrero de 1854, y condenarlos á su cumplimiento;

Fallo que debo declarar y declaro que por falta de cumplimiento por parte de los demandados D. Antonio Albareda Bordes, D. Antonio Guillamnet Llop, D. Antonio Queralt Llop, D. Antonio Secanell, D. Antonio Trepac Closa, D. Antonio Caelles Gardeñes, D. Antonio Domingo Barrús, D. Antonio Guillamnet Bonfill, D. Andrés Mirada Trepac, D. Antonio Martí Trepac, D. Antonio Planes Casals, D. Antonio Queralt Agustí, D. Antonio Rubies Salsé, D. Andrés Rosell Sabaté, D. Antonio Rubies Gilé, D. Antonio Torres Palau, D. Antonio Valls Guillamnet, D. Benito Baella Casanoves, D. Antonio Camarasa Guillamnet, D. Benito Morlans Paratge, Doña Dolores Farrús Brullés, D. Domingo Pignat Clut, Don Esteban Pedral Agustí, D. Eulogio Torres Rubies, Francisco Figueras Aleu, D. Francisco Picoy Curia, D. Francisco Solé Egea, D. Francisco Cases Audet, D. Francisco Caelles Gardeñes, D. Francisco Font Aleu, D. Francisco Farrús Gardeñes, D. Francisco Llop Cudós, D. Francisco Torres Palau, D. Jaime Andurrell Bobé, D. José Agustín Rourá, D. José Baldomá Solé, D. Jaime Clua Teribó, D. José Casanoves Morlans, D. Julián Catalá Amarós, D. José Cudós Montané, Don José Escolá Baella, D. Jaime Font Rubies, D. Juan Figueres Teribó, D. José Gardeñes Miralles, D. José Olivés Gardeñes, D. José Palau Castellá, D. José Puig Serra, D. Jaime Pané Pujol, D. José Queralt Martí, D. José Vendrell Llop, D. Jaime Baldomá Lluch, D. Juan Farrús Durany, Doña Josefa Guillamnet, D. Juan Mercadal Puig, D. Juan Martí y Martí, D. Jaime Olach, D. José Palau Sagé, D. José Picoy Agustí, D. José Pigné Lladós, D. José Queralt Trepac, D. Lorenzo Valls Guillamnet, Doña María Castellá Gili, Doña María Capdevila Jovell, Doña María Navau Trepac, Doña María Sorribes Balaqué, D. Mateo Aleu Guillamnet, D. Mateo Figueras Quintana, D. Mateo Mayol Figueras, D. Miguel Montané Agustí, D. Miguel Palau Castellá, D. Pedro Capdevila Jovell, D. Pedro Pedrol Solé, D. Pedro Rosell Pesera, D. Pedro Solé Seventill, D. Pedro Casanoves Martí, D. Pablo Gardeñes Malagarriga, D. Pablo Teixidó Puig, D. Pablo Tarrats Pané, D. Pablo Vendrell Torres, D. Pablo Pedroll Arau, Don Pablo Rubies, D. Ramón Andurrell Salvado, D. Ramón Guillamnet Cudós, D. Ramón Vilanova Sellars, D. Ramón Torres Mirada, D. Ramón Vilarot Trepac, Doña Raimunda Farrús, D. Salvador Aleu Rius, D. Silvestre Juarrús Massana, D. Simón Trepac Seniés, Doña Teresa Durany, D. Tomás Rafel y Ferré, D. Valerio Cudós Montané, D. Valerio Cudós Castellá, D. Ventura Cudós Agustí, D. Ventura Clua Guillamnet, D. Ventura Clua Teribó, viuda de D. Tomás Guillamnet, viuda de D. José Rivalta Torres, viuda de D. José Rufach, María Domingo Bohé, y D. Ignacio Guillamnet Queralt, de las escrituras de 1864 y 1865 ha renacido el derecho de los demandantes para pedir la ejecución de la sentencia de 13 de Febrero de 1854, dictada á virtud de los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Balaguer por el Excmo. Sr. Marqués de Camarasa contra el Ayuntamiento

de Camarasa y otros sobre percepción del oncenio; y en su consecuencia, debo condenar y condeno á dichos demandados al cumplimiento de la expresada sentencia y en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, además de publicarse por edictos, se insertará en el *Diario de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de los demandados, á menos que les pueda ser notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, hallándose celebrando audiencia pública en su sala hoy 10 de Enero de 1906; de que yo el Escribano doy fe: ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma á los demandados antes expresados, mediante á ignorarse su domicilio, expido la presente en Madrid á 14 de Febrero de 1906.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—816

MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán y García-Vargas, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, interinamente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Retamosa Roncero, hijo de Ricardo y de Catalina, natural de Toledo, de diez años de edad, de oficio zapatero, que ha tenido su domicilio en la calle del Espino, 6, bohardilla, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—Javier Millán.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—2459

D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Blanco Martínez, natural de Cádiz, hija de José y de Isabel, de treinta y dos años de edad, soltera, sus labores y que tuvo su domicilio en la calle de Monteleón, núm. 40, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla y llevar á efecto un auto dictado en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, bizca, nariz regular, color bueno, y viste mantón de crespon negro y falda oscura, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Coín. JO—2460

D. Alejandro Bustamante y Martínez-Ron, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Bragas N., natural de Madrid, hija natural de Antonia Bragas, de sesenta años de edad, soltera, que ha tenido su domicilio en la calle de Mira el Sol, 13, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla y llevar á efecto un auto dictado en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, y viste falda y chambra de percal, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 9 de Marzo de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—2461

MADRID—LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Novo Vignolle, hijo de Manuel y Antonia, natural de Madrid, de diez y nueve años, soltero, jornalero y con domicilio en la calle del Aguila, 24, piso segundo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, buen color, pelo castaño, ojos pardos, afeitado, y viste blusa de dril, pantalón negro, capa azul con embozos encarnados y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—León Medina.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—2462

D. León Medina Brusa, Juez de instrucción interino del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Celestino Martín Muñoz, conocido por Julián, hijo de Matías y María, de catorce años, soltero, sin oficio, natural de esta Corte, con domicilio en la puerta de Toledo, núm. 108, principal, número 2, y Bartolomé Francisco García Rodríguez, que usa el nombre de Francisco Díaz Sánchez, hijo de Antonio y Adela, de veintinueve años, soltero, marmolista, natural de esta Corte, y con domicilio en la carrera de San Francisco, número 8, principal, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles la sentencia contra ellos dictada en el sumario que se les ha seguido por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declara-

dos rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales y actual paradero se cree lo tengan como asilados en el del Sr. Marqués de Tovar, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—León Medina.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—2463

D. León Medina y Brusa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa López Doval, hija de José y de Antonia, de treinta años de edad, soltera, natural de Carabanchel Bajo, vecina que fué de esta Corte, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir el resto de pena de destierro que no cumplió en causa por injurias á Vicente Perreles y hacer efectivas las costas de la acusación privada; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro trigueño, sin señas particulares, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—León Medina.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo., Alberto de Mercado. JO—2464

D. León Medina y Brusa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Primitiva Moreno Ortiguera, hija de Calixto y Dorotea, natural de Irún, de veintiséis años, viuda, sus labores, que dijo vivir en la Cava Baja, 30, piso segundo, izquierda, y después en la calle de la Montera, núm. 31, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 10 de Marzo de 1906.—León Medina.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—2465

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por robo María López Alonso, natural de Madrid, hija de Luis y Servanda, viuda, sus labores, de treinta y dos á treinta y cuatro años, que ha vivido en la calle de Fernando el Católico, 3, tercero, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de prisión contra ella dictado por la Superioridad con fecha 1.º de Febrero último; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan por hallarse la causa en la Superioridad, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—2466

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Adolfo Reyes Romero y Antonio Osorio Solís, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Febrero de 1906.—Federico Escobar Aliaga.—P. D., José Figuerola. JO—2467

MARBELLA

D. José Riusueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de dos mil plantas de pimientos, que en la noche del 30 de Enero último le fueron hurtadas á Francisco Anaya Rueda, de una almórciga que tenía en la finca llamada Las Perillas, término de Benalmódena, y que se detenga á la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su adquisición legítima.

Dada en Marbella á 6 de Marzo de 1906.—José Riusueño.—Por su mandato, Antonio Amorós. JO—2394

D. José Riusueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al arriero desconocido que en La Línea de la Concepción cambió y vendió respectivamente á José Martín Padilla una yegua de pelo castaño encendido, de marca, cerrada, cuarta del izquierdo y sin hierro, y otra yegua pelo castaño encendido, cerrada, careta, bebe en blanco, calzada de las cuatro patas y con hierro sobrepuesto y confuso en la nalga izquierda, ó á quien se crea con derecho á ellas, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cádiz, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho y prestar declaración en la causa que instruyo sobre supuesto hurto; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 9 de Marzo de 1906.—José Riusueño.—Por su mandato, Antonio Amorós. JO—2512

MARTOS

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Juan Lechuga Valdivia, vecino de esta ciudad, de donde se ausentó el 19 de Febrero último, marchando en dirección á Córdoba, sin que se sepa su actual paradero, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar declaración y poderle ofrecer el sumario que instruyo por robo, verificado durante la noche del 7 al 8 del corriente en la casería nombrada de la Vereda, demarcación de la Campiña, de este término, perteneciente á dicho señor; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Martos á 9 de Marzo de 1906.—Eladio Rodríguez Valeira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Ocaña. JO—2468

MATARÓ

D. Miguel Sanjuán Le-Roux, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que por el delito de lesiones contra Aniceto Codina y Serra, natural de Mongat, de estado casado, de profesión comercio, de cuarenta y tres años de edad, figurando su último domicilio en la calle de Marina, núm. 16, se sigue en este Juzgado, y como comprendido en el núm. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al mismo para que dentro del término improrrogable de quince días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Aniceto Codina, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dado en Mataró á 8 de Marzo de 1906.—Miguel Sanjuán.—Por mandato de S. S., Francisco Maldonado. JO—2469

MONTALBAN

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, alto, delgado, descolorido y ojos húmedos, de acento valenciano, que en unión de otro individuo llamado Miguel Andrés Lidón penetró en la madrugada del día 22 de Octubre último en la paridera denominada del Traperó, término municipal de Alpeñes y propiedad de la vecina del mismo pueblo Doña María Andrés, verificando la sustracción de trece reses lanares, que más tarde vendieron en la posada de Juan Lario Terrado, vecino de Caminreal, cuya citación se le hace para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar la oportuna declaración de inquirir, respondiendo de este modo á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre el referido hecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Montalbán á 9 de Marzo de 1906.—Eduardo Alfonso Pardo.—De su orden, Dionisio Madroñero. JO—2471

MONTBLANCH

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de este partido.

A toda clase de Autoridades y agentes de las mismas de la Nación hago saber que en este Juzgado, y Secretaría de Don Leopoldo Orriols, se instruye sumario por robo en un molino y fábrica de aguardientes del pueblo de Farena, distrito municipal de Montreal, propiedad de Agustín Venrell Bonet y otros, de los efectos que á continuación se expresan, en cuyos méritos interés de las expresadas Autoridades y agentes la busca y ocupación en su caso de los citados efectos, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, poniéndolas á disposición de este Juzgado con los que se les ocuparen.

Dado en Montblanch á 8 de Marzo de 1906.—Eusebio Font. De su orden, Juan Poblet, Escribano habilitado.

Efectos sustraídos.

Dos cazos, dos sartenes purgadores, dos platos para recoger aceite, una tapa de cilindro, tres tornillos, tres grifos, un alambique, una curva de 2'50 metros, una cañería de tres metros, otra de dos metros, llamada de regarés; otra de conducción para refrescar, de cinco á seis metros de longitud; 24 metros de cañería de comunicación; media columna; dos metros de cañería de salida del líquido; tres metros de la de una bomba y un candil, todo de cobre. JO—2472

MULA

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de Mula.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Manuel Fenollar Montes, de veintiséis años de edad, hijo de José María y Antonia, soltero, carretero, natural y vecino de Alcazazas, de ojos azules, cabello casi negro, barba cerrada, con una cicatriz en la mejilla izquierda, y viste pantalón azul y chaqueta oscura rayada, cuyo paradero se ignora, á notificarle y emplazarle en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 8 de Marzo de 1906.—Francisco Esteban.—El Escribano, Vicente José. JO—2473

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de Murcia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Martínez Puche, de veintiséis á veintiocho años de edad, que se dedica á llevar por las calles pianos de manubrio, ignorándose sus demás antecedentes, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que conteste á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de Pedro Martínez Puche.

Dada en Murcia á 10 de Marzo de 1906.—José Soler.—El Escribano Fulgencio Murcia. JO—2513

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de robo y hurto de ropas contra Vicente Tomé Ríos, alias Vicentiño, de cincuenta y seis años, casado, vendedor ambulante y vecino del lugar de la Iglesia-Barro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Noya á 8 de Marzo de 1906.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandato de S. S., José Manuel Morales.

Señas del procesado Vicente Tomé Ríos.

Estatura regular, delgado de cuerpo, pelo entrecano, bigote rubio algo enganchado con la patilla, cara flaca, color pálido, sin seña particular; viste chaqueta de paño negra remontada, pantalón y chaleco de paño tronzal algo claros, usa sombrero negro y calza botines de cuero. JO—2475

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal, que en este Juzgado se instruye sobre sustracción de una caballería menor de la dehesa de Fuente Techada en la noche del día 4 del actual, y cuyas señas se expresan á continuación, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de dicha sustracción para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del citado semoviente, y detengan y conduzcan á mi disposición á la persona en cuyo poder se hallare si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Orgaz á 7 de Marzo de 1906.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandato, Manuel Rasines.

Señas de la caballería.

Un buche, de pelo pardo, entero, de dos años, de cinco cuartas de alzada, y propio de los colonos de la dehesa de Fuente Techada, D. Joaquín Guzmán Medrano y D. Fernando María Contreras, vecinos de Sonseca. JO—2395

OROTAVA

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis González, sin otro apellido, hijo de María, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino del Realejo Bajo, jornalero y sin instrucción, siendo sus señas personales: estatura un metro 60 centímetros; largo de las manos 18 centímetros, y de los pies 23, pelo castaño oscuro, color del rostro cetrino, imberbe, ojos negros y carece de cicatrices visibles, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que contra él se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios todos de la policía judicial que si supieren el paradero de dicho procesado lo detengan y remitan á este Juzgado, con las seguridades debidas, toda vez que se halla decretada su prisión provisional en la causa de referencia.

Orotava 23 de Febrero de 1906.—Francisco Torres.—Por mandato de S. S., Rafael M. Valencia. JO—2476

OSUNA

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Baldomero Pérez Morera desempeñó el cargo de Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, Boltaña, Rasa y el de este partido, en cuyo cargo cesó el día 10 de Junio de 1893 por haber fallecido. Su hija y heredera Doña Margarita Pérez Jara solicita la sea devuelta la fianza que el mismo constituyera para garantizar el buen desempeño de aquel cargo; y para que llegue á conocimiento del público se expide este cuarto edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, convocando á los que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que dentro del referido plazo la presenten ante los Juzgados de primera instancia arriba citados, de conformidad con lo que dispone el artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Osuna á 27 de Febrero de 1906.—Máximo de Arredondo.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JO—2477

PADRON

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Padron.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Pascual y Pascual, alias Paisamiño, de unos veintidós años, hijo de Manuel y Rosa, soltero, carpintero, natural y vecino de Recesende, término de Teo, de estatura regular, cara delgada y pálida, viste traje negro, sombrero blanco y zapatones enterizos, engrasados, que se ausentó, ignorándose su paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á constituirse en prisión y rendir indagatoria en sumario sobre homicidio de Pascual Seoane Matalobos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Padrón 10 de Marzo de 1906.—Antonio Fente.—El Escribano, Luis F. Almazán. JO—2514

POTES

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal

se cita, llama y emplaza á Antonino Roldán, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, y que es de las señas y demás circunstancias expresadas á continuación, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Santander, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle y llevar á efecto el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra dicho individuo y recíbrle la oportuna indagatoria en la causa que instruyo por el delito de estafa de 1.000 pesetas; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca y captura del susodicho procesado, conduciéndolo con las debidas seguridades caso de ser habido á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Potes á 6 de Marzo de 1906.—Sebastián Gómez. Por su mandado, Arturo G. de Enterria.

Señas y demás circunstancias del procesado Antonino Roldán.

Es como de cuarenta años de edad, casado, pelo negro, cara afeitada, estatura regular, natural de Serones, Ayuntamiento de Pesaguero, en esta provincia, y vecino de Santander, en la calle de Puerta la Sierra, núm. 13; ejercía el cargo de recaudista entre esta villa y dicha ciudad, de la cual desapareció el 8 de Febrero último, ignorándose su actual paradero. Era algo patizambo y vestía traje negro de pana. JO—2478

PRIEGO

D. Juan Emilio Fontela y Carrillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Galindo, vecino de Valdeolivos, Agente ejecutivo nombrado por el Recaudador de las contribuciones de la quinta zona de Priego D. Leonardo Millana Blanco, cuyo cargo le fué conferido por la Sociedad García y Compañía, arrendataria de los de esta provincia de Cuenca, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca el Felipe Galindo ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el delito de malversación de fondos; bajo apercibimiento si no se presenta de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Dada en Priego á 5 de Marzo de 1906.—J. Emilio Fontela. Por mandado de S. S., Baldomero Niño. JO—2515

Jurisdicción de Guerra.

MELILLA

D. Manuel Alcántara Pedrinaci, Capitán, Ayudante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida al soldado Rafael Arias Miranda por el delito de desertación al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Rafael Arias Miranda, hijo de Joaquín y de Elvira, natural de Pontevedra, avecinado en la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 1.º de Abril de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 665 milímetros; siendo sus señas personales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibiéndole que de no efectuarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición en el cuartel de San Fernando de Melilla, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 7 de Marzo de 1906.—Manuel Alcántara. Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín. JG—342

D. Alfredo Corbalán y Martín, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de causas de la plaza, y como tal, en la que se sigue contra el soldado de Ingenieros Pedro Martín Casares por el delito de desertación en plaza declarada en estado de guerra y hallándose destacado en un fuerte exterior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Martín Casares, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de Francisco y Cristobalina, soltero, de veinticuatro años y diez y seis días, de oficio fundidor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, ojos azules, cejas rubias, color sano, nariz regular, barba ídem, boca ídem, sabe leer y escribir, sin que conste tenga seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Vara de Rey, núm. 2 (pabellones de Santiago), de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Martín Casares, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 9 de Marzo de 1906.—Alfredo Corbalán. JG—340

PALENCIA

D. Plácido Gete é Ilera, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue contra el recluta Basilio Fernández Cobo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, del reemplazo de 1904, Ensebio Fernández Cobo, natural de San Roque, partido judicial de Villacarrido (Santander), hijo de Severino y de Pilar, cuyas señas personales son las siguientes: edad veintidós años, estatura un metro 650 milímetros, color bueno, ojos negros, cejas ídem, pelo castaño, nariz y boca regulares, á los lados de la garganta tiene bultos escrofulosos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que si no se presenta en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del expresado individuo, y caso de ser habido

lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 9 de Marzo de 1906.—Plácido Gete é Ilera. JG—384

PALMA DE MALLORCA

D. José Gralla y de Stein, primer Teniente Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no haberse incorporado á concentración ante la zona de Reclutamiento de Inca, para ser destinado á Cuerpo armado, instruye contra el recluta del mismo, Jorge Caldentey Alcover.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Jorge Caldentey Alcover, natural de Manacor (Baleares), de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 657 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta capital, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 5 de Marzo de 1906.—V.º B.º El Juez instructor, Gralla.—El Secretario, Claudio Conde. JG—315

D. José Gralla y de Stein, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no haberse incorporado á concentración ante la zona de reclutamiento de Palma, instruye contra el recluta del expresado, Francisco Coll Gelabert.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado Francisco Coll Gelabert, natural de Alaró (Baleares), de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio dependiente, su estatura un metro 664 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo, por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 8 de Marzo de 1906.—V.º B.º El Juez instructor.—Gralla.—El Secretario, Claudio Conde. JG—350

D. Tomás López Casanovas, primer Teniente de la escala de reserva de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Mallorca, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Bartolomé Enseñat Rullán por la falta de concentración para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, natural de Sóller, hijo de Miguel y de Magdalena, de veintidós años de edad, oficio dependiente de comercio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de carácter judicial, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y lo remitan á este Juzgado caso de ser habido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 8 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás López. JG—407

D. Tomás López Casanovas, primer Teniente de la escala de reserva de Ingenieros, con destino en la Compañía de Zapadores de la Comandancia de Mallorca, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Cosme Banús Adrover por la falta de concentración para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Felanitx, hijo de Cosme y Catalina, soltero, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de carácter judicial, procedan á la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 8 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás López. JG—408

D. José Enseñat Martínez, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Pedro Miguel Ribot Durar por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Pedro Miguel, hijo de Mateo y de Isabel, natural de Manacor, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, del reemplazo de 1904 por el cupo de Manacor, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palma á 9 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Enseñat. JG—409

D. Jaime Mariátegui y Pérez de Barradas, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta Comandancia Salvador Hull Bauzá por faltas de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Salvador, hijo de Antonio y de María, natural de Manacor, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, del reemplazo de 1904 por el cupo de Manacor, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Pedro, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma á 9 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Jaime Mariátegui. JG—410

D. José Gralla y de Stein, primer Teniente, Ayudante del escuadrón Cazadores de Mallorca y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no haberse incorporado á concentración ante la zona de reclutamiento de Inca instruye al recluta del expresado escuadrón Salvador Bordoy Adrover.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Salvador Bordoy Adrover, natural de Felanitx (Baleares), de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio carpintero, su estatura un metro 672 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por la falta antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 9 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Gralla.—El Secretario, Claudio Conde. JG—411

PAMPLONA

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento Hipólito Ezcurra Zaldúa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Hipólito Ezcurra Zaldúa, hijo de Evaristo y Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de Orisoain, labrador, de un metro 620 milímetros, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que en dicho expediente le resulten; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 3 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—343

D. Visitación Muñoz Lillo, Comandante del regimiento Infantería América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se instruye al recluta de este regimiento Matías Ochoa Morales.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Matías Ochoa Morales, hijo de Romualdo y Sinforsosa, natural de Falces (Navarra), de veintidós años de edad, soltero, labrador, de un metro 545 milímetros de estatura, ignorándose las señas personales y su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Marzo de 1906.—Visitación Muñoz. JG—413

ANUNCIOS OFICIALES

La Mutualidad Española.

Sociedad de ahorro, de previsión y de seguros mutuos sobre la vida.

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de sus asociados que en el día de hoy ha tenido lugar la adjudicación de cuatro rentas vitalicias de 60 pesetas al año cada una, conforme á lo prevenido en los artículos 31 á 33 del Reglamento y al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Marzo corriente.

El acto se ha celebrado ante el Notario de este Colegio Don Francisco Moya y Moya, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 14, á las diez de la mañana, bajo la presidencia de una delegación del Consejo de administración y con asistencia de un considerable número de suscriptores, habiendo resultado favorecidas las partes de asociación correspondientes á los números 638, 1.760, 2.249 y 2.371, comprendidas en las pólizas suscritas, respectivamente, por D. Virgilio Espina Álvarez, empleado, de Rebellea (Asturias); D. Agustín Alba Pérez, empleado, de Fuenmayor (Logroño); D. Lucio Udias Ibáñez, empleado, de Santander, y D. Agustín Abal Pig, empleado, de Vigo (Pontevedra).

Madrid 31 de Marzo de 1906.—El Director de la Sociedad, E. Garre.—V.º B.º—El Administrador Delegado, A. Loewy. X—823

Banco de España.
Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 16.522, expedido por esta sucursal en 11 de Diciembre de 1903 a favor de Doña Manuela Pedreira Cadabeira, por pesetas setenta y dos mil, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
Coruña 25 de Marzo de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar.
X-604-1

Sociedad anónima de Minas y Caminos de Hierro de Bacarés-Almería.

Se convoca á los accionistas de dicha Sociedad á junta general ordinaria el 17 de Abril de 1906, á las dos de la tarde, en el domicilio social, rue de la Croix, 66, en Iselles, Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Aprobación del acta de la junta general de 18 de Abril de 1905.
- 2.º Informe del Consejo de administración sobre las operaciones durante el año de 1905.
- 3.º Memoria del Comisario.
- 4.º Aprobación del balance y de la cuenta de beneficios y pérdidas.
- 5.º Varios.
- 6.º Nombramiento de dos Administradores y un Comisario.

Sociedad Malacitana de Molinería y Panificación.

Balance general de las operaciones por fin de Diciembre de 1905.

ACTIVO		Pesetas.
Fianzas en efectivo.....	545	
Acciones liberadas.....	28.000	
Efectos en depósito.....	35.000	
Explotación privilegios.....	40.000	
Terrenos.....	15.506'10	
Mobiliario y enseres.....	9.890'28	
Maquinaria.....	303.000	
Edificios.....	202.000	
Deudores y acreedores.....	5.312'61	
Expendidurias.....	2.413'30	
Almacén.....	116.639'12	
Banco de España.....	177'34	
Gastos de fabricación.....	2.000	
Hijos de J. Alvarez Fonseca.....	15.542'86	
Saquerio.....	14.404'48	
Harinas y afrechos.....	18.773'18	
Cuentas corrientes.....	112.825'55	
Caja.....	20.347'79	
	942.377'61	
PASIVO		
Capital.....	500.000	
Fianzas.....	35.000	
Sociedad Española de M. y Panificación.....	415	
Fondo de reserva.....	5.700'35	
Pérdidas y ganancias.....	37.412'38	
Letras giradas.....	1.157'60	
Efectos en circulación.....	80.029'63	
Alfredo Cabello.....	282.662'05	
	942.377'61	

Málaga 31 de Diciembre de 1905.—El Presidente, P. A., Sebastián Gómez Acebo.—El Director Gerente, Juan Ponce de León.
X-822

Banco de España

24.º sorteo para la amortización de la Deuda al 5 por 100.

Debiendo acomodarse la amortización á lotes cabales, corresponde amortizar en este trimestre, que vencerá el 15 de Mayo próximo, la suma de un millón ochocientos veinte mil pesetas por los títulos emitidos en virtud de Real decreto fecha 19 de Mayo de 1900, y quinientas veintidós mil quinientas pesetas por la emisión de igual Deuda, según Real decreto de 5 de Junio de 1902, cuyos cuadros respectivos son los siguientes:

PRIMERO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL Intereses y amortización. Pesetas.
A	15.034	150.340	75.170.000	24	240	120.000	939.625	1.059.625
B	5.722	57.220	143.050.000	8	80	200.000	1.788.125	1.988.125
C	6.304	63.040	315.200.000	10	100	500.000	3.940.000	4.440.000
D	1.358	13.580	169.750.000	2	20	250.000	2.121.875	2.371.875
E	2.134	10.670	266.750.000	4	20	500.000	3.334.375	3.834.375
F	776	3.880	194.000.000	1	5	250.000	2.425.000	2.675.000
	31.328	298.730	1.163.920.000	49	465	1.820.000	14.549.000	16.369.000

SEGUNDO

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL Intereses y amortización. Pesetas.
A	10.459	104.590	52.295.000	17	170	85.000	653.687'50	738.687'50
B	1.958	19.580	48.950.000	2	20	50.000	611.875	661.875
C	881	8.810	44.050.000	1	10	50.000	550.625	600.625
D	3.134	3.134	39.175.000	5	5	62.500	489.687'50	552.187'50
E	2.938	2.938	73.450.000	5	5	125.000	918.125	1.043.125
F	1.469	1.469	73.450.000	3	3	150.000	918.125	1.068.125
	20.839	140.521	331.370.000	33	213	522.500	4.142.125	4.664.625

Los sorteos tendrán lugar públicamente en el salón de Juntas generales del Banco el día 14 del actual, á las tres en punto de la tarde, y los presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una Comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que correspondan al trimestre indicado anteriormente; entendiéndose con respecto al cuadro primero que en las series A, B, C y D comprende cada bola diez títulos, y cinco en las series E y F; y con respecto al cuadro segundo, que en las series A, B y C cada bola comprende diez títulos, y uno solo en las series D, E y F.

Las bolas sorteables se expondrán al público, para su examen, antes de introducir las en el globo. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas de cada serie que hayan sido extraídas en el expresado sorteo.
Madrid 1.º de Abril de 1906.—El Secretario general, Gabriel Miranda.
X-

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Abril de 1906.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708,20	5.4	4.0	5.4	81	ENE.....	Brisa ligera..	Cubierto.
6 de la mañana.....	708,59	5.4	4.2	5.6	83	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	709,59	9.6	6.2	5.4	60	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	709,24	13.2	10.2	7.7	68	NE.....	Idem ligera..	Idem.
3 de la tarde.....	708,52	15.1	11.2	8.0	62	O.....	Calma.....	Idem.
6 de la tarde.....	708,36	12.6	9.8	7.6	70	NE.....	Idem.....	Casi cubierto.
9 de la noche.....	708,97	9.0	6.8	6.2	74	NE.....	Brisa ligera..	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	17,5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	524
Idem mínima.....	4,0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1,0
Diferencia.....	13,5	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 2,0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23,0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	2,0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55,0	Sol completamente despejado.....	0 h 50 m
Diferencia.....	32,0	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	4 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29,2	Total de insolación durante el día.....	5 h 10 m
Idem mínima ídem.....	1,2		
Diferencia.....	28,0		

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

ACTIVO	31 de Marzo de 1906.		24 de Marzo de 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.....				
Del Tesoro.....	9.886.359'08	9.790.647'66	377.110.516'58	376.954.768'48
Del Banco.....	367.224.157'50	367.164.120'82		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	33.416.072'92	38.984.473'69	82.634.553'04	87.723.068'86
Del Banco.....	49.218.480'12	48.738.595'17	599.243.125'78	596.225.162'75
Plata.....			4.963.211'27	4.807.683'88
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			2.526.377'77	2.433.784'84
Efectos á cobrar en el día.....			150.000.000	150.000.000
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.....			424.100.000	424.100.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			257.151.881'78	255.196.523'88
Descuentos.....				
Pólizas de cuentas de crédito.....	283.268.405'41	282.738.405'41	197.368.824'84	196.526.499'14
Créditos disponibles.....	85.899'580'57	86.211.906'27		
Pólizas de créditos con garantía... ..	199.023.721'90	199.763.224'58	106.895.426'67	103.903.924'32
Créditos disponibles.....	92.128.295'23	95.859.300'26		
Pagarés de préstamos con garantía.....			8.615.791'85	8.783.076'85
Otros efectos en Cartera.....			821.705'26	792.247'06
Corresponsales en el Reino.....			15.283.473'25	16.013.798'35
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Bienes inmuebles.....			13.441.571'06	13.441.426'56
			2.595.125.412'41	2.591.870.918'23

SITUACIÓN

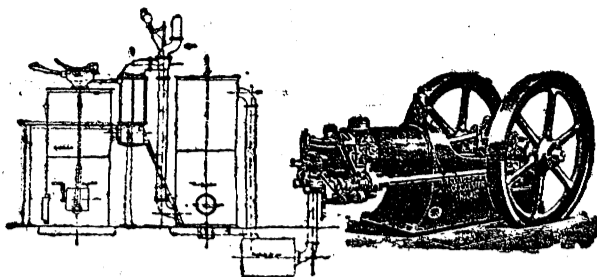
PASIVO	31 de Marzo de 1906.		24 de Marzo de 1906.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.528.310.925	1.527.563.075		
Cuentas corrientes.....	558.156.490'56	560.704.532'29		
Cuentas corrientes en oro.....	366.656'37	284.624'19		
Depósitos en efectivo.....	24.407.001'43	24.307.399'40		
Su cuenta corriente de efectivo.....	110.965.422'73	92.784.879'81		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	24.704.877'72	1.741.233'32		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....		1.160.827'03		
Tesoro público. Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	451.407'03		232.389'64	232.389'64
Por pago de Deuda exterior en oro.....			9.498.313'93	1.593.953'55
Por ingresos de Aduanas en oro.....			32.983.256'89	41.363.817'27
Por operaciones en el extranjero en oro.....			820.861'18	817.350'53
Para pago de la Deuda perpetua interior.....				45.399.307'47
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....			10.507.394'23	10.507.394'23
Para pago de la Deuda exterior en oro.....				5.000.000
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....			65.674.771'14	28.502.387'60
Ganancias y pérdidas. Realizadas.....			15.484.728'20	11.359.519'30
No realizadas.....			13.817'75	20.706'18
Diversas cuentas.....			44.545.098'61	68.527.521'42
			2.595.125.412'41	2.591.870.918'23

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

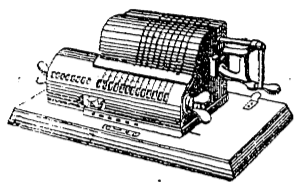
X-

PARTE NO OFICIAL



Motores á gas.—Fielding Gasógenos por aspiración y presión Fielding.—Máquinas y calderas de vapor.—Máquinas-herramientas inglesas.—Maquinaria hidráulica.—Hiladoras, telares, etcétera, para toda clase de fibras.—Maquinaria en general.

BERNABEU Y SOLDEVILA.—5, Fortuny, 5.—BARCELONA

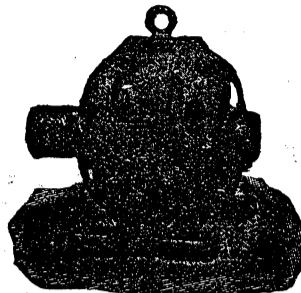


MAQUINA PARA CALCULAR

APARATOS PARA SACAR COPIAS
Guillermo G. Trüniger, Balmes, 7.—Barcelona
En Madrid: Hortaleza, 78.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

Según la Estadística, el Gobierno español lleva adquiridas hasta la fecha **214 MAQUINAS YOST** para los Centros oficiales.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

NO CONTRAEN

PRODUCTOS REFRACTARIOS

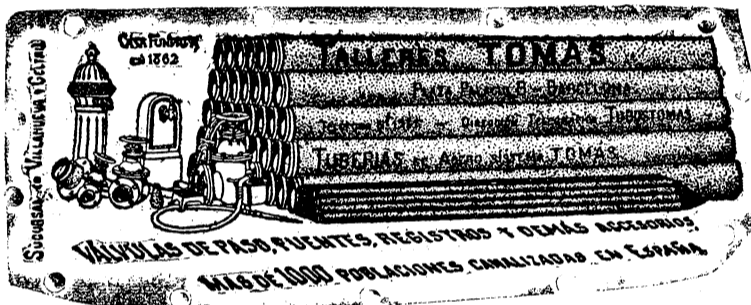
JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

SON MUY FUERTES

TUBERÍAS



EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

CHOCOLATE JUNGOSA

DE VENTA EN LOS PRINCIPALES ULTRAMARINOS

DESPACHO CENTRAL: FERNANDO VII, 10.—BARCELONA

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 80.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

SANTOS DEL DÍA

San Francisco de Paula, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La princesa Bebé. COMEDIA.—A las 9.—La retreta.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Benvenuto Cellini.

LARA.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio de Francisco Palanca.)—La reja.—La bella Colombina (dos actos).—Bodas de plata.

PRICE.—A las 8 y 1/2.—Juan José.—Muerte civil.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—María Luisa.—Los chorros del oro y El género infimo.—El tambor de granaderos.

A las 4.—Beneficio de la hija y nietos de D. José Vallés.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Los chicos de la escuela.—Carta Mitziana.—Arizona.—Sitting.—Bill.—Los jorobados.—Bébut de madamoille Ana Vallenda y M. Adolfin.—La divisa.—Camille Ober.—Thonsos.—Fornarina.—Alexandre.—Mono Nathal.—Les Randow.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 78.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 151). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Lda.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTACIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceituna.—FISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PÍDANSE CATALOGOS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.